

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00337423 ID 213911

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Miércoles 30/03/2022 4:44 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA

En atención al oficio número 16, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00337423 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

**RESPUESTA DE UN
REQUERIMIENTO**



Medellín, 30 de marzo de 2022

Código interno Nro RL00337423 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 PEQUENAS CAUSAS COM MUL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 16
Rad: 54001418900220220000160
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA

Oficio N° 16
Demandante PEDRO MARUN MEYER MEYER MOTOS
Valor del Embargo \$ 12,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
SEGUNDO SAMACA LOPEZ 7178600	Cuenta Ahorros - - 0783	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-001-2017-01229 ONE DRIVE 150
DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES SAS
DEMANDADO: JORGE IVAN TREJOS LONDOÑO & NARCISA CACERES QUINTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Téngase por contestada oportunamente la demanda por parte del auxiliar de la justicia que representa los intereses de Jorge Iván Trejos Londoño.

De las excepciones de mérito propuestas, **córrase** traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 5400141890012018-00864-00 ONEDRIVE 155.
CAUSANTE: YENITH NANCY URBINA BARON.
SOLICITANTE: LARRY FABIAN ACEVEDO URBINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.**

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Del trabajo de partición presentado en el asunto, **córrase** traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, a efectos de que presenten las objeciones que estimen pertinentes con indicación de las razones en que se fundamentan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 509 del Código General del Proceso.

Fenecido el plazo señalado, ingrese el proceso al Despacho para decidir lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
REFERENCIA: 54-001-41-89-001-2019-00299-00ONEDRIVE 274
DEMANDANTE: EDWIN LEONARDO GUERRERO C.C. 73.375.838
DEMANDADO: JOSE EMILIO QUINTERO RAMIREZ C.C. 13.390.702

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Previo a resolver la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se le **requiere** para que en el término de cinco (5) días, aclare lo enunciado en la cláusula quinta “*Suspensión del proceso*” del acuerdo de pago suscrito entre los sujetos procesales, pues allí se señaló que la terminación del proceso se encuentra condicionada al cumplimiento de todas las obligaciones que por ese convenio surgieron a cargo del deudor, sin embargo, al observarse la cláusula quinta “*Convenio*” se pactó el pago de cuotas mensuales por \$ 2’115.000 a partir de la fecha del acuerdo -28 de junio de 2022- por lo que no resulta claro que el plazo señalado para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el documento se encuentre satisfecho para que resulte procedente la pretendida terminación del proceso en la forma y bajo el fundamento en que lo exige el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to read 'Yuli Paola Ruda Mateus'.

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-001-2019-00351-00ONE DRIVE 040.
DEMANDANTE: REINALDO ROJAS CASTELLANO
DEMANDADOS: LUZ JANNETT PEÑALOZA SAYAGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

En el presente asunto se aprecia que la demandada se notificó por medio de curador ad litem, quien dentro del término de ley dio contestación a la demanda, siendo procedente continuar con las demás etapas del proceso a efectos de resolver de fondo el presente asunto.

Frente a las pruebas, se advierte que, de acuerdo con los fundamentos fácticos de las pretensiones expuestas en la demanda y de su contestación, los elementos de convicción pertinentes, conducentes y útiles para decidir el problema jurídico que se plantea son las documentales aportadas, las que constituyen los únicos elementos a valorar, por lo que, una vez se encuentre en firme esta providencia, se ordena ingresar el proceso al Despacho para dictar sentencia anticipada escrita, en aplicación de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 120 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-001-2019-00908
DEMANDANTE: BEATRIZ ADRIANA FUENTES YAÑEZ
DEMANDADO: MELISA ANTONIA GALLO FERIZZOLA & ELISA JOHANNA GALLO FERIZZOLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

En el presente asunto se aprecia que las demandadas se notificaron por medio de curador ad litem, quien dentro del término de ley dio contestación a la demanda, siendo procedente continuar con las demás etapas del proceso a efectos de resolver de fondo el presente asunto.

Frente a las pruebas, se advierte que, de acuerdo con los fundamentos fácticos de las pretensiones expuestas en la demanda y de su contestación, los elementos de convicción pertinentes, conducentes y útiles para decidir el problema jurídico que se plantea son las documentales aportadas, las que constituyen los únicos elementos a valorar, por lo que, una vez se encuentre en firme esta providencia, se ordena ingresar el proceso al Despacho para dictar sentencia anticipada escrita, en aplicación de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 120 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito actualizada presentada por la parte demandante, se ordena modificarla atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, conforme a la tabla que se anexa, la cual quedará aprobada en la suma de \$5.024.337,52 que corresponde a capital más los intereses de mora causados y liquidados desde el 1 de noviembre al 30 de diciembre de 2020, 1 de enero al 30 de diciembre de 2021 y 1 de enero al 28 de febrero de 2022, más los intereses liquidados del 12 de noviembre de 2018 hasta el 30 de octubre de 2020 mediante auto del 21 de enero de 2021.

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa Aplicada INT. MORA	Días Mora	AÑO	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	30	360	2.781.440	55.509,13	55.509,13
01/12/2020	30/12/2020	17,46%	26,19%	30	360	2.781.440	54.443,86	109.952,99
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	30	360	2.781.440	54.050,28	164.003,27
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	30	360	2.781.440	54.668,49	218.671,77
01/03/2021	31/03/2021	16,08%	24,12%	30	360	2.781.440	50.537,79	269.209,56
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	23,97%	30	360	2.781.440	50.252,43	319.461,98
01/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	30	360	2.781.440	53.768,78	373.230,77
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	30	360	2.781.440	53.750,01	426.980,77
01/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	30	360	2.781.440	53.656,10	480.636,87
01/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	30	360	2.781.440	53.825,11	534.461,98
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	30	360	2.781.440	53.693,67	588.155,65
01/10/2021	31/10/2021	17,24%	25,62%	30	360	2.781.440	53.374,17	641.529,82
01/11/2021	30/11/2021	17,24%	25,91%	30	360	2.781.440	53.918,95	695.448,77
01/12/2021	30/12/2021	17,46%	26,19%	30	360	2.781.440	54.443,86	749.892,63
01/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	30	360	2.781.440	55.005,08	804.897,71
01/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	30	360	2.781.440	56.792,81	861.690,52
						2.781.440,00		861.690,52

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	2.781.440,00

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-001-2019-00918-00 ONEDRIVE 081.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO SALAS PARADA Y HENRY STIWARD MUÑOZ VALERIO

Intereses anteriores 21-01/2021	1.381.207,00
Intereses de Mora	861.690,52
TOTAL	5.024.337,52

De otro lado, **requiérase** al pagador de la Organización Servicios y Asesorías S.A.S., para informe sobre la materialización de la medida cautelar decretada en el asunto y comunicada desde el pasado 19 de noviembre de 2021, consistente en el embargo y retención del 50% del salario que percibe el demandado Diego Armando Salas Parada identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.406.923.

En conocimiento de la parte actora la sábana de depósitos judiciales obrante a folio 067 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-001-2019-00927 ONEDRIVE 086.
DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S
DEMANDADO: JAIRO HUMBERTO CRUZ OYOLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidos

Respecto a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutada, **advértasele** que, no se accederá por no cumplirse las exigencias dispuestas en el artículo 76 del Código General del Proceso, que a su tenor literal expresa: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Por lo anterior, **requiérasele** para que aporte al plenario la documentación pertinente para efectuar el trámite pretendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuli Paola Ruda Mateus', written over the printed name.

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidos

Habiéndose notificado la demandada conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 -norma vigente para el momento de la actuación- sin que dentro del término otorgado hubiere presentado contestación de la demanda ni propuesto excepciones de mérito, se dará aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Mayra Alejandra Rivera Botello identificada con cédula de ciudadanía No. 40.077.745, de conformidad con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago calendado 18 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 375.429. Por Secretaría liquídense.

CUARTO: En conocimiento de la parte actora la respuesta otorgada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta¹, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

¹ Folio 025 del expediente digital

EMBARGO EJECUTIVO

Kleyber Danniel Tami Pinto <kleyber.tami@supernotariado.gov.co>

Mié 22/06/2022 9:02 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co <ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co>

ORIP - CÚCUTA

OFICIO: 260-2022-EE04092 DEL 22-06-2022

SEÑORES: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA

OFICIO: 507 DEL 28-2-2022

PROCESO: 2020-00047-00

MATRICULA: 260-226652

TURNO: 2022-260-6-14769

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"

A: RIVERA BOTELLO MAYRA ALEJANDRA

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Página: 1

Impreso el 13 de Junio de 2022 a las 11:08:26 am

Con el turno 2022-260-6-14769 se calificaron las siguientes matrículas:
260-226652

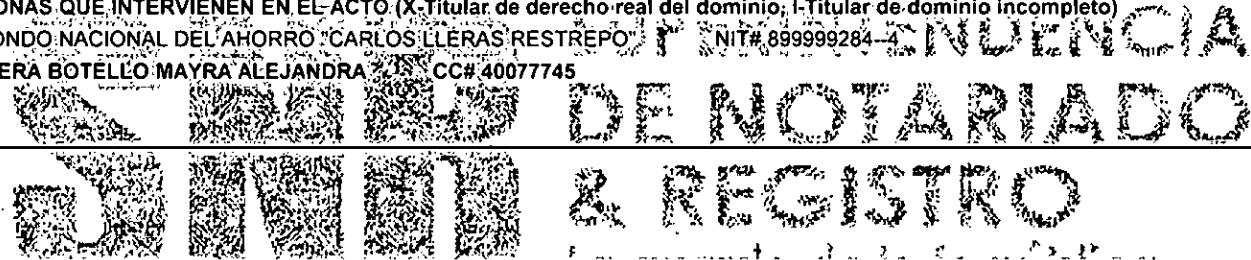
Nro Matricula: 260-226652

CIRCULO DE REGISTRO: 260 CUCUTA No. Catastro: 54001010106970033000
MUNICIPIO: CUCUTA DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER VEREDA: CUCUTA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) AVENIDA 5 BARRIO SANTA ANA LOTE # 2
- 2) CALLE 7 # 4-27 BARRIO SANTA ANA

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 7/6/2022 Radicación 2022-260-6-14769
DOC: OFICIO 507 DEL: 28/2/2022 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD:54-001-41-89-001-2020-00047-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT# 899999284-4
A: RIVERA BOTELLO MAYRA ALEJANDRA CC# 40077745



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 79783

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2022-260-1-74162

Nro Matricula: 260-226652

Impreso el 13 de Junio de 2022 a las 11:12:45 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 12/9/2002 RADICACION: 2002-20935 CON: ESCRITURA DE 10/9/2002

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 54001010106970033000

COD CATASTRAL ANT: 010106970033000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1225 DE FECHA 08-07-2002 EN NOTARIA 7 DE CUCUTA LOTE#2 CON AREA DE 81.60M2
(ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

PRIMERO.-REGISTRO DEL -27-07-2000 ESCRITURA 931 DEL 25-07-2000 NOTARIA 7 DE CUCUTA CANCELACION HIPOTECA
CUERPO CIERTO DE: MEDINA PE/A OSCAR, A : ORTIZ MU/OZ OLINTA.-2000 SEGUNDO.-REGISTRO DEL -02-08-1999 ESCRITURA
589 DEL 28-07-1999 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA HIPOTECA DE CUERPO CIERTO, POR VALOR DE \$ 5,000,000.00 DE: ORTIZ
MU/OZ OLINTA, A : MEDINA PE/A OSCAR.-1999 TERCERO.-REGISTRO DEL -19-07-1999 ESCRITURA 559 DEL-14-07-1999
NOTARIA 7 DE CUCUTA CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA, A : ORTIZ MU/OZ OLINTA.-1999 CUARTO.-REGISTRO DEL -
24-03-1998 ESCRITURA 168 DEL 17-03-1998 NOTARIA 7A. DE CUCUTA CONSTITUCION PATRIMONIO FAMILIA DE: ORTIZ MU/OZ
OLINTA, A : EN SU FAVOR, DE SU CONYUGE Y A NOMBRE DE SUS HIJOS Y DE LOS QUE LLEGARÉN A TENER, S/C
QUINTO.-REGISTRO DEL -24-03-1998 ESCRITURA 168 DEL 17-03-1998 NOTARIA 7A. DE CUCUTA COMPRAVENTA, POR VALOR
DE \$ 211,002.00 DE: MUNICIPIO DE CUCUTA , INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE CUCUTA-IDUC. , A : ORTIZ MU/OZ
OLINTA.-1998 SEXTO.-REGISTRO DEL 29-12-1982 ESCRITURA 2093 DEL 15-12-1982 NOTARIA 4. DE CUCUTA PERMUTA
MEJORAS, POR VALOR DE \$ 250,000.00 DE: PAREDES GUEVARA JOSE AURELIANO, SANCHEZ DE PAREDES MARIA CELINA, A :
ORTIZ MU/OZ OLINTA.-1982 SEPTIMO.-REGISTRO DEL -09-11-1982 ESCRITURA 1578 DEL 30-09-1982 NOTARIA 4. DE
CUCUTA DECLARACION DE CONSTRUCCION, POR VALOR DE \$ 250,000.00 A : PAREDES GUEVARA JOSE AURELIANO, SANCHEZ DE
PAREDES MARIA CELINA.-1982 OCTAVO.-REGISTRO DE ORDENANZA #65 DE 25-04-1913. ACUERDO MUNICIPAL #25 DE
15-06-1913 ANEXION.-MODO DE ADQUIRIR. DE: ANTIGUO MUNICIPIO DE SAN LUIS. A: MUNICIPIO DE CUCUTA. 1913.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) AVENIDA 5 BARRIO SANTA ANA LOTE # 2

2) CALLE 7 # 4-27 BARRIO SANTA ANA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

260-50640

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 10/9/2002 Radicación 2002-20935

DOC: ESCRITURA 1225 DEL: 8/7/2002 NOTARIA 7 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0918 DIVISION MATERIAL - IRA # 5069 09-09-2002 \$44.800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ORTIZ MUÑOZ OLINTA CC# 27584256 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 260-226652

Impreso el 13 de Junio de 2022 a las 11:12:45 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 10/9/2002 Radicación 2002-20935

DOC: ESCRITURA 1225 DEL: 8/7/2002 NOTARIA 7 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 3.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - IRA # 5069 09-09-2002 \$44.800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ MUÑOZ OLINTA CC# 27584256

A: PINTO GOMEZ LUZ ESTELLA CC# 60412343 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 14/7/2010 Radicación 2010-260-6-18364

DOC: ESCRITURA 1710 DEL: 8/7/2010 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA - SE PROTOCOLIZA CERTIFICADO DE NOMENCLATURA EXPEDIDO POR LA CURADURIA URBANA -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PINTO GOMEZ LUZ ESTELLA CC# 60412343

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 14/7/2010 Radicación 2010-260-6-18364

DOC: ESCRITURA 1710 DEL: 8/7/2010 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 53.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINTO GOMEZ LUZ ESTELLA CC# 60412343

A: RIVERA BOTELLO MAYRA ALEJANDRA CC# 40077745 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 14/7/2010 Radicación 2010-260-6-18364

DOC: ESCRITURA 1710 DEL: 8/7/2010 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE EN LA CUANTIA -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA BOTELLO MAYRA ALEJANDRA CC# 40077745

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 4/4/2019 Radicación 2019-260-6-8143

DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 001 DEL: 12/1/2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO

DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0212 VALORIZACION - INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN -DECRETO 1394 DE 1970 ART.59 Y SIGUIENTES -RESOLUCION N°001 DE FECHA 12/01/2018.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA-CUCUTA FUTURA

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 7/6/2022 Radicación 2022-260-6-14769

DOC: OFICIO 507 DEL: 28/2/2022 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD:54-001-41-89-001-2020-00047-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT# 899999284--4

A: RIVERA BOTELLO MAYRA ALEJANDRA CC# 40077745

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3 - Turno 2022-260-1-74162

Nro Matrícula: 260-226652

Impreso el 13 de Junio de 2022 a las 11:12:45 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-260-3-1436 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

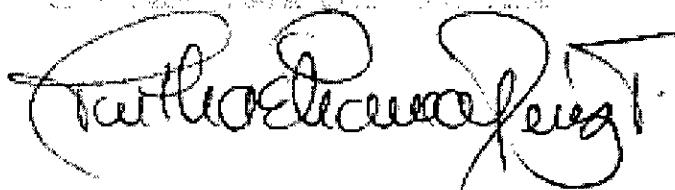
USUARIO: 75167 impreso por: 79721

TURNO: 2022-260-1-74162 FECHA: 7/6/2022

NIS: UZZWrxZ39n4IWfB6brGdEY9lwwat7Vd8UHSbCsli2Jv5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CUCUTA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

TERMINACION PROCESO EJECUTIVO # 5400141890022020-0059

Arnaldo Trujillo <arnaldotrujillo68@gmail.com>

Lun 13/12/2021 8:06 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nestorfernandogarza@hotmail.com <nestorfernandogarza@hotmail.com>

Buen día

Anexo memorial, terminación proceso ejecutivo # 5400141890022020-0059., por pago total de la obligación.

Ref:	Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado:	5400 141 8900 22020-00059
Demandante:	NAPOLEÓN GUZMÁN CASTILLO
Demandado:	JUAN JOSÉ ZAPA GÓMEZ



ARNALDO TRUJILLO QUIJANO

Abogado

Av 6 – A – N° 15 – 74 Zona Centro Cúcuta – Celular 314.386.6425

Arnaldotrujillo68@gmail.com



Juzgado

Segundo de Pequeñas Causas y

Competencias Múltiples de Cúcuta

Cúcuta

Ref: Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: 5400 141 8900 22020-00059

Demandante: NAPOLEÓN GUZMÁN CASTILLO

Demandado: JUAN JOSÉ ZAPA GÓMEZ

ASUNTO: Terminación del proceso Art. 461 C.G.P por pago total de la obligación

ARNALDO TRUJILLO QUIJANO, Abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la T.P. No. 51881 del C.S. de la J., titular de la cédula de ciudadanía No. 13.248.360 expedida en Cúcuta, fungiendo como apoderado judicial del demandado señor **JUAN JOSÉ ZAPA GÓMEZ**, de la manera más comedida y respetuosa, concurro a su alta dignidad, u objeto de:

1. Solicitar la terminación, del proceso ejecutivo que nos atañe, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN conforme a la taxitividad del art. 461 del C.G.P.
2. Como consecuencia, del pago de la obligación, se libren los oficios relacionados con el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, que pesa sobre el inmueble de matrícula No. **260 – 84304** de propiedad del señor Zapa Gómez, líbrese el respectivo oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en tal sentido.
3. Solicitar el DESGLOSE, del título valor, base de la presente ejecución (A mi costas)

PRUEBA DOCUMENTAL DEL PAGO DE LA OBLIGACIÓN

En audiencia se acordó entre las partes conciliar la obligación en la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**; los cuales al presente



ARNALDO TRUJILLO QUIJANO

Abogado

Av 6 – A – N° 15 – 74 Zona Centro Cúcuta – Celular 314.386.6425

Arnaldotrujillo68@gmail.com

momento histórico han sido, satisfechos y cancelados por el demandado

JUAN JOSÉ ZAPA GÓMEZ y así:

RECIBO # 01	\$ 160.000
RECIBO # 02	\$ 350.000
RECIBO # 03	\$ 350.000
RECIBO # 04	\$ 350.000
RECIBO # 05	\$ 700.000
RECIBO # 06	\$ 350.000
RECIBO # 07	\$ 200.000
RECIBO # 08	\$ 400.000
RECIBO # 09	\$ 350.000
RECIBO # 10	\$ 350.000
RECIBO # 11	\$ 350.000
RECIBO # 12	\$ 200.000
RECIBO # 13	\$ 300.000
RECIBO # 14	\$ 250.000

SUBTOTAL

\$ 4.660.000

CONSIGNACION DEPOSITOS

1. AÑO 2020 MES 12	\$ 350.000
2. AÑO 2021 MES 01	\$ 350.000
3. AÑO 2021 MES 03	\$ 3.118.000
4. AÑO 2021 MES 04	\$ 669.000
5. AÑO 2021 MES 05	\$ 669.000
6. AÑO 2021 MES 06	\$ 669.000
7. AÑO 2021 MES 07	\$ 669.000
8. AÑO 2021 MES 08	\$ 669.000
9. AÑO 2021 MES 09	\$ 669.000



ARNALDO TRUJILLO QUIJANO

Abogado

Av 6 – A – N° 15 – 74 Zona Centro Cúcuta – Celular 314.386.6425

Arnaldotrujillo68@gmail.com



10. AÑO 2021 MES 10	\$ 669.000
11. AÑO 2021 MES 11	\$ 669.000
12. AÑO 2021 MES 12	\$ 155.000

SUBTOTAL

\$ 9.325.000

Más **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000)** y **QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000)** entregados por el señor **EDUARDO TARAZONA RAMÍREZ**, los cuáles la parte demandante, los reconoció, cómo abono a la deuda, en la diligencia de conciliación, **OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$820.000).**

Más **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 195.000)**, los cuales fueron cancelados en los recibos de Agua, Luz y Gas, como consta en la anotación del recibo 001 de fecha 04/09/2018, aceptados por la señora RUTH CASTILLO.

Resumen

a) Total Recibos	\$ 4.660.000
b) Total Consignación	\$ 9.325.000
c) Más reconocidos	\$ 820.000
d) Mas pago de recibos de servicios públicos	<u>\$ 195.000</u>

TOTAL:

\$ 15.000.000

Comprobado el pago total de la obligación, reitero a su señoría dar por terminado el proceso (Art. 461 C.G.P)

ARNALDO TRUJILLO QUIJANO

C.C. No. 13.248.360 de Cúcuta

T.P. No. 51.881, C.S J

No. 02

Por \$ 350.000=

Ciudad Cúcuta

Día Mes Año
Fecha 14 10 18

Recibí de: Juan José Zapa.

La suma de Trecientos cincuenta mil pesos.
M/te.Por concepto de: la segunda cuota del pago de la
deuda de la casa (\$15.000.000)Nuevo saldo
\$ 14.995.000=Recibí Ruth Castillo
Mes de Septiembre 60.282.325

No. 01

Por \$ 160.000=

Ciudad Cúcuta

Día Mes Año
Fecha 04 09 2018

Recibí de: Juan José Zapa

La suma de Ciento sesenta mil pesos M/te

Por concepto de: abono de la cuota de la deuda de la casa.
(Cuota #1 de 42 cuotas) La cuota es de: \$357.142.857.
Se descuenta todo los recibos del.
agua - luz y gas por un valor de \$195.000.
Saldo Total \$ 14.645.000
Mes de AgostoRecibí Ruth Castillo
60.282.325

No. 04-

Por \$ 350.000=

Ciudad Cúcuta

Día Mes Año
Fecha 31 01 2019

Recibí de: Juan José Zapa (Eduar Tarazona)

La suma de Trecientos cincuenta mil pesos.

Por concepto de: abono de la deuda de la casa.
Cuota #4 Cuota atrasada del mes de Noviembre
del 2018. Nuevo saldo \$13.595.000Recibí Ruth Castillo
60.282.325

No. 03

Por \$ 350.000=

Ciudad Cúcuta

Día Mes Año
Fecha 05 12 2018

Recibí de: Juan José Zapa

La suma de Trecientos cincuenta mil pesos

Por concepto de: Tercera cuota del pago de la deuda de la
casa (\$15.000.000) Nuevo saldo \$13.945.000Mes de Octubre.
Recibí Ruth Castillo
60.282.325

No. 06

Por \$ 350.000=

Ciudad Cúcuta

Día Mes Año
Fecha 11-04-19

Recibí de: Juan José Zapa

La suma de Trecientos cincuenta mil pesos
M/tePor concepto de: la 7ª cuota del pago de la deuda de la casa
(15.000.000) Cuota atrasada del mes de Febrero/19. nuevo
saldo es \$12.545.000=

Recibí Ruth Castillo

No. 05

Por \$ 700.000=

Ciudad Cúcuta

Día Mes Año
Fecha 02 2019

Recibí de: Juan José Zapa (Le consiguió a Elizabeth R.)

La suma de setecientos mil pesos modeta etc

Por concepto de: la 5ª y la 6ª Cuota del pago de la deuda de la
Casa (\$15.000.000) Cuotas atrasadas de los meses de Diciembre
y Enero del 2018-19. Nuevo saldo es \$12.895.000

Recibí Ruth Castillo

No. 08

Por \$ 400.000=

Ciudad Cúcuta

Día Mes Año
Fecha 31 08 2019

Recibí de: Juan José Zapa

La suma de \$400.000 mil pesos (\$200.000 en Junio
\$200.000 en Julio)Por concepto de: 9ª cuota y parte de la 10ª cuota de la deuda
de la casa mes de Abril y parte del mes de Mayo del 2019
La deuda este era \$15.000.000= y el saldo era
\$12.345.000 el nuevo saldo es \$11.945.000

Recibí Ruth Castillo

No. 07

Por \$ 200.000=

Ciudad Cúcuta

Día Mes Año
Fecha 24 05 2019

Recibí de: Juan José Zapa

La suma de doscientos mil pesos M/te

Por concepto de: 8ª cuota del pago de la deuda
de la casa mes de Mayo/19. deuda de
\$15.000.000 y el nuevo saldo es \$12.345.000

Recibí Ruth Castillo

No. 10

Por \$ 350.000=

Día Mes Año

Ciudad Cúcuta

Fecha 10 10 2019

Recibí de: Juan Jose Zapa

La suma de trescientos cincuenta mil pesos

M/te

Por concepto de: el pago de la cuota de la deuda de la casa. (mes de Abril) cuota atrasada.

Nuevo saldo es \$ 11.245.000=

Recibí

Ruth Castillo

No. 09

Por \$ 350.000

Día Mes Año

Ciudad Cúcuta

Fecha 09 09 2019

Recibí de: Juan José Zapa

La suma de trescientos mil pesos

Por concepto de: Cuota del pago de la deuda de la casa - mes de mayo. cuota atrasada.

Saldo total \$ 11.595.000=

Recibí

Ruth Castillo

No. 12

Por \$ 200.000=

Día Mes Año

Ciudad Cúcuta

Fecha 13 12 2019

Recibí de: Juan José (me dejó el dinero en posterioría)

La suma de doscientos mil pesos M/te

Por concepto de: El pago de la cuota de la deuda de la casa. (Cuota atrasada) el nuevo saldo es \$ 10.695.000=

Recibí

Ruth Castillo

No. 11

Por \$ 350.000=

Día Mes Año

Ciudad Cúcuta

Fecha 08 11 2019

Recibí de: Juan Jose Zapa

La suma de trescientos cincuenta mil pesos

Por concepto de: el pago de la cuota 12 (atrasada) de la casa. el nuevo saldo es: \$ 10.895.000

Recibí

Ruth Castillo

No. 14

Por \$ 250.000=

Día Mes Año

Ciudad Cúcuta

Fecha 20 02 2020

Recibí de: Juan Jose Zapa.

La suma de doscientos cincuenta mil pesos. M/te

Por concepto de: el pago de la cuota de la deuda de la casa (cuota atrasada). el nuevo saldo es: \$ 10.145.000=

Recibí

Ruth Castillo

No. 13

Por \$ 300.000=

Día Mes Año

Ciudad Cúcuta

Fecha 08 01 2020

Recibí de: Juan Jose Zapa.

La suma de trescientos mil pesos. M/te

Por concepto de: El pago de la cuota de la deuda de la casa. (Cuota atrasada) el nuevo saldo es: \$ 10.395.000=

Recibí

Ruth Castillo

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2021 12 17			CÓDIGO 9761		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA C.B. CUCUTA		NÚMERO DE OPERACIÓN 249187861		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 540012051102				
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia múltiple						NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 54001418700220200005700							
DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES			
1. ☐ C.C.		3. ☐ NIT.		5. ☐ T.I.		6. ☐ NIUP		88231257		Guzmán		Castillo	
2. ☐ C.E.		4. ☐ PASAPORTE		6. ☐ NIUP						Napoleon			
DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES			
1. ☐ C.C.		3. ☐ NIT.		5. ☐ T.I.		6. ☐ NIUP		1067876398		Zapata		Gómez	
2. ☐ C.E.		4. ☐ PASAPORTE		6. ☐ NIUP						Juan José			
CONCEPTO													
☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS													
DESCRIPCIÓN: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía													
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)						VALOR DEPÓSITO (1) \$ 350.000 =							
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Claudia P. Cardenas						C.C. O NIT No. 49669885		TELÉFONO 3152035110					
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO													
FORMA DEL RECAUDO													
VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 350.000													
☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA													
COMISIONES (2) \$													
☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA													
IVA (3) \$													
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 350.000						NOMBRE DEL SOLICITANTE Claudia P. Cardenas							
						C.C.No. 49669885							

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/16

Terminal: SERCO-CUCUTA Operación: 963754583
 Tratamiento: COPIA CONSIGNANTE
 Valor: \$350.000,00
 Operación: 249187861
 Nombre: CARDENAS CLAUDIA PATRICIA
 Fecha: 17/12/2020 14:34:17 Cajero: advariega
 Oficina: 9761 - CB PUNTO DE PAGO CUCUTA
 Terminal: SERCO-CUCUTA Operación: 963754583
 Transacción: COBROS EFECTIVO

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2021 01 07			CÓDIGO 9761		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA C.B. CUCUTA		NÚMERO DE OPERACIÓN 250150883		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 540012051102				
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia múltiple						NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 54001418700220200005700							
DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES			
1. ☐ C.C.		3. ☐ NIT.		5. ☐ T.I.		6. ☐ NIUP		88231857		Guzmán		Castillo	
2. ☐ C.E.		4. ☐ PASAPORTE		6. ☐ NIUP						Napoleon			
DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES			
1. ☐ C.C.		3. ☐ NIT.		5. ☐ T.I.		6. ☐ NIUP		1067876398		Zapata		Gómez	
2. ☐ C.E.		4. ☐ PASAPORTE		6. ☐ NIUP						Juan José			
CONCEPTO													
☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS													
DESCRIPCIÓN: Ejecutivo Singular mínima Cuantía													
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)						VALOR DEPÓSITO (1) \$ 350.000 =							
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Juan José Zapata						C.C. O NIT No. 1067876398		TELÉFONO 3182026036					
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO													
FORMA DEL RECAUDO													
VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 350.000													
☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA													
COMISIONES (2) \$													
☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA													
IVA (3) \$													
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 350.000						NOMBRE DEL SOLICITANTE Juan José Zapata							
						C.C.No. 1067876398							

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/16

Terminal: SERCO-CUCUTA Operación: 972212263
 Tratamiento: COPIA CONSIGNANTE
 Valor: \$350.000,00
 Operación: 250150883
 Nombre: ZAPATA JUAN JOSE
 Fecha: 07/01/2021 10:52:21 Cajero: advariega
 Oficina: 9761 - CB PUNTO DE PAGO CUCUTA
 Terminal: SERCO-CUCUTA Operación: 972212263
 Transacción: COBROS EFECTIVO

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2021 03 08			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9761 CB CUCUTA		NÚMERO DE OPERACIÓN 250949650	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 540012051102
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 54001418900220200005900	
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NÚMERO 88231857	PRIMER APELLIDO Guzman		SEGUNDO APELLIDO Castillo	NOMBRES NAPOLACÓN
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NÚMERO 1067.876398	PRIMER APELLIDO ZAPA		SEGUNDO APELLIDO Gomez	NOMBRES Juan Jose
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Ejecutivo Singular minima Cuantia						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 3.118.000	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Juan Jose Zapa Gomez			C.C. O NIT No. 1067.876.398		TELÉFONO 3182026036	
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 3.118.000						
COMISIONES (2) \$						
IVA (3) \$						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 3.118.000			NOMBRE DEL SOLICITANTE C.C.No. 1067 876 398			

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/16

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIXPRES NIT.800.037.800-8

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2021 04 06			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9761 CB CUCUTA		NÚMERO DE OPERACIÓN 253013410	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 540012051102
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 54001418900220200005900	
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NÚMERO 88231857	PRIMER APELLIDO Guzman		SEGUNDO APELLIDO Castillo	NOMBRES NAPOLACÓN
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NÚMERO 1067.876398	PRIMER APELLIDO ZAPA		SEGUNDO APELLIDO Gomez	NOMBRES Juan Jose
CONCEPTO ☐ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Ejecutivo Singular minima Cuantia						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 6.690.000	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Juan Jose Zapa Gomez			C.C. O NIT No. 1067.876.398		TELÉFONO 3182026036	
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 6.690.000						
COMISIONES (2) \$						
IVA (3) \$						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 6.690.000			NOMBRE DEL SOLICITANTE C.C.No. 1067 876 398			

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/16

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIXPRES NIT.800.037.800-8

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2021 05 03			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9761 CB CUENTA		NÚMERO DE OPERACIÓN 253707071	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 540012051102
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE 1079000 Segundo Juicio de Competencia					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 540014189002202000059100	
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 88231857	PRIMER APELLIDO Guzman	SEGUNDO APELLIDO Castillo	NOMBRES NAPOLÉON
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 1067.876398	PRIMER APELLIDO ZAPA	SEGUNDO APELLIDO Gomez	NOMBRES JUAN JOSE
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Ejecutiva Singular Minima Cuantia						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 669.000		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Juan Jose ZAPA Gomez			C.C. O NIT No. 1067.876.398	TELÉFONO 3182026036		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 669.000			☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA			
COMISIONES (2) \$			☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA			
IVA (3) \$						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 669.000			NOMBRE DEL SOLICITANTE Juan Jose Zapa C.C.No. 1067.876.398			

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/16

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIXPRES NIT. 800.037.800-8

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2021 06 04			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9761 CB CUENTA		NÚMERO DE OPERACIÓN 254263825	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 540012051102
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE 1079000 Segundo Juicio de Competencia					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 540014189002202000059100	
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 88231857	PRIMER APELLIDO Guzman	SEGUNDO APELLIDO Castillo	NOMBRES NAPOLÉON
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 1067.876.398	PRIMER APELLIDO ZAPA	SEGUNDO APELLIDO Gomez	NOMBRES JUAN JOSE
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Ejecutiva Singular Minima Cuantia						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 669.000		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Juan Jose ZAPA Gomez			C.C. O NIT No. 1067.876.398	TELÉFONO 3182026036		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 669.000			☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA			
COMISIONES (2) \$			☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA			
IVA (3) \$						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 669.000			NOMBRE DEL SOLICITANTE Juan Jose Zapa C.C.No. 1067.876.398			

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/16

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIXPRES NIT. 800.037.800-8

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2021 10 10			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 4761 CB CUCUTA		NÚMERO DE OPERACIÓN 255152115	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 540012051102
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Segundo Pequeñas Causas y Competencia múltiple					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 54001418900220200005900	
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 88231857	PRIMER APELLIDO Guzman	SEGUNDO APELLIDO Castillo	NOMBRES NAPOLÉON
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 1067.876.398	PRIMER APELLIDO ZAPA	SEGUNDO APELLIDO Gomez	NOMBRES Juan Jose
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Ejecutivo Singular minima Cuantia						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 669.000 =		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Juan Jose ZAPA Gomez			C.C. O NIT No. 1067.876.398	TELÉFONO 3182026036		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 669.000 =						
COMISIONES (2) \$						
IVA (3) \$						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 669.000 =			NOMBRE DEL SOLICITANTE Juan Jose ZAPA C.C.No. 1067.876.398			

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/16

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIXPRES NIT. 800.158.826-1

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2021 10 10			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 4761 CB CUCUTA		NÚMERO DE OPERACIÓN 256033123	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 540012051102
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Segundo Pequeñas Causas y Competencia múltiple					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 54001418900220200005900	
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 88231857	PRIMER APELLIDO Guzman	SEGUNDO APELLIDO Castillo	NOMBRES NAPOLÉON
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 1067.876.398	PRIMER APELLIDO ZAPA	SEGUNDO APELLIDO Gomez	NOMBRES Juan Jose
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Ejecutivo Singular minima Cuantia						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 669.000 =		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Juan Jose ZAPA Gomez			C.C. O NIT No. 1067.876.398	TELÉFONO 3182026036		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 669.000 =						
COMISIONES (2) \$						
IVA (3) \$						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 669.000 =			NOMBRE DEL SOLICITANTE Juan Jose ZAPA C.C.No. 1067.876.398			

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/16

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIXPRES NIT. 800.158.826-1

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2021 10 03			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9761 CB CUCUTA		NÚMERO DE OPERACIÓN 256759111	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 540012051102
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Segundo Pagaos de Causas y Compensación Multa					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 54001418700220200005700	
DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. ☒ C.C.	3. ☐ NIT.	5. ☐ T.I.	88.231857	Guzman	Castillo	NAPOLEON
2. ☐ C.E.	4. ☐ PASAPORTE	6. ☐ NUIP				
DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. ☒ C.C.	3. ☐ NIT.	5. ☐ T.I.	1067.876.398	ZAPA	Gomez	Juan Jose
2. ☐ C.E.	4. ☐ PASAPORTE	6. ☐ NUIP				
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Ejecutivo Singular minima Cuantia						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 669.000	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Juan Jose Zapa Gomez			C.C. O NIT No. 1067.876.398	TELÉFONO 3182026036		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO		BANCO				
VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 669.000		☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA				
COMISIONES (2) \$		BANCO				
IVA (3) \$		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA				
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 669.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE Juan Jose Zapa C.C.No. 1067.876.398				

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/16

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIXPRES NIT.800.156.825-1

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2021 10 03			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9761 CB CUCUTA		NÚMERO DE OPERACIÓN 257474270	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 540012051102
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Segundo Pagaos de Causas y Compensación Multa					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 54001418700220200005700	
DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. ☒ C.C.	3. ☐ NIT.	5. ☐ T.I.	88.231.857	Guzman	Castillo	NAPOLEON
2. ☐ C.E.	4. ☐ PASAPORTE	6. ☐ NUIP				
DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. ☒ C.C.	3. ☐ NIT.	5. ☐ T.I.	1067.876.398	ZAPA	Gomez	Juan Jose
2. ☐ C.E.	4. ☐ PASAPORTE	6. ☐ NUIP				
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Ejecutivo Singular minima Cuantia						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 669.000	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Juan Jose Zapa Gomez			C.C. O NIT No. 1067.876.398	TELÉFONO 3182026036		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO		BANCO				
VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 669.000		☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA				
COMISIONES (2) \$		BANCO				
IVA (3) \$		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA				
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 669.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE Juan Jose ZAPA C.C.No. 1067.876.398				

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/16

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIXPRES NIT.800.156.825-1

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2021 11 01			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9761 CB CUOTA		NÚMERO DE OPERACIÓN 258164656	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 540012051102
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Segundo juzgado de paz y competencia mixta					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 54001418900220200005900	
DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
1. ☐ C.C.	3. ☐ NIT.	5. ☐ T.I.				
2. ☐ C.E.	4. ☐ PASAPORTE	6. ☐ NUIP				
DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
1. ☐ C.C.	3. ☐ NIT.	5. ☐ T.I.				
2. ☐ C.E.	4. ☐ PASAPORTE	6. ☐ NUIP				
CONCEPTO						
☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Ejecutivo Simple mínima Cuantía						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 669.000 = 00	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Juan Jose Zapa Gomez				C.C. O NIT No. 1067.876.398	TELÉFONO 3182026036	
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO		BANCO				
VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 669.000		☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA				
COMISIONES (2) \$		BANCO				
IVA (3) \$		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA				
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 669.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE Juan Jose Zapa Gomez				
		C.C.No. 1067.876.398				

NIT.800.037800-8

SB-FT-042 - MAR/16

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIXPRES NIT. 900.156.826-1

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2021 11 20			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9761 CB CUOTA		NÚMERO DE OPERACIÓN 258661118	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 540012051102
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Segundo juzgado de paz y competencia mixta					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 54001418900220200005900	
DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
1. ☐ C.C.	3. ☐ NIT.	5. ☐ T.I.				
2. ☐ C.E.	4. ☐ PASAPORTE	6. ☐ NUIP				
DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
1. ☐ C.C.	3. ☐ NIT.	5. ☐ T.I.				
2. ☐ C.E.	4. ☐ PASAPORTE	6. ☐ NUIP				
CONCEPTO						
☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Ejecutivo Simple mínima Cuantía						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 155.000 =	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Juan Jose Zapa Gomez				C.C. O NIT No. 1067.876.398	TELÉFONO 3182026036	
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO		BANCO				
VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 155.000		☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA				
COMISIONES (2) \$		BANCO				
IVA (3) \$		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA				
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 155.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE Juan Jose Zapa Gomez				
		C.C.No. 1067.876.398				

NIT.800.037800-8

SB-FT-042 - MAR/16

COPIA CONSIGNANTE

OFIX SUMINISTROS Y LOGÍSTICA SAS - NIT. 900.156.826-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Revisadas las actuaciones surtidas en el asunto, se aprecia que en audiencia celebrada el 23 de febrero de 2021, se realizó acuerdo conciliatorio entre los sujetos procesales, pactándose entre otras cosas, la suspensión del proceso hasta el 15 de marzo de los corrientes, data para la cual el extremo demandante debía informar si el demandado cumplió con las obligaciones allí determinadas.

En ese orden, encontrándose vencido el término de suspensión solicitada por las partes y decretada en audiencia de conciliación, **se ordena la reanudación** del proceso de la referencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

Asimismo, observándose que no obra pronunciamiento de la parte demandante posterior al 15 de marzo de los corrientes -fecha establecida para la reanudación del proceso- y atendiendo a lo dispuesto en la precitada diligencia, se le **requiere** para que en el término de CINCO (5) DÍAS, informe las resultas del acuerdo suscrito el 23 de febrero de 2021 e indique si el demandado efectuó los pagos pactados en esa oportunidad, es decir, si a la fecha se encuentra saldada la obligación estipulada. Para el efecto, deberá tener en cuenta el escrito presentado por la parte demandada obrante a folio 053 del expediente, en el que se describieron los aportes realizados por la pasiva; en caso de discrepancia deberá manifestar puntualmente las inconformidades al respecto. Por secretaría, póngasele en conocimiento el aludido memorial.

Fenecido el término dispuesto, **ingrésese** el proceso al Despacho para proveer según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Habiéndose recibido la respectiva comunicación allegada por la Inspección Quinta Urbana de Policía del barrio la Libertad quien fuere Comisionada por Alcaldía de Cúcuta para la diligencia de secuestro ordenada dentro del presente asunto¹, se dispone agregar el Despacho Comisorio recibido el 24 de agosto del cursante, dando cumplimiento al auto adiado 15 de febrero de 2021, para lo de su cargo y los efectos de que trata el inciso 2º del artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

¹ Folio 044 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Intégrese al expediente la certificación expedida por la empresa de correo certificado E-entrega, en la que consta que “*No fue posible la entrega al destinatario (la cuenta de correo no existe)*”, para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, **requiérase** a la parte demandante para que en el término máximo de 30 días, efectúe las diligencias de notificación del demandado a la dirección física expuesta en el escrito introductorio o allegue nueva dirección electrónica a efectos de surtir el trámite correspondiente, conforme se ordenó en auto que antecede.

Adviértasele que deberá acatar las exigencias dispuestas en las normas que rigen el acto procesal, esto es, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Reposa en el expediente recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, tendiente a desvirtuar el auto calendado 13 de julio de 2022, mediante el cual se decretó una prueba de oficio.

Para el caso concreto, se encuentran cumplidas las circunstancias establecidas en el artículo 318 del Código General del Proceso, para la presentación del recurso, en cuanto a la oportunidad, legitimación, procedencia y motivación. Bajo tales condiciones resulta viable entrar a decidir el asunto.

Valga la pena resaltar de manera preliminar que, si bien las providencias que decreten pruebas de oficio no son susceptibles de recurso, conforme lo establece el artículo 169 del C.G.P., lo cierto es que la inconformidad presentada por el recurrente se encuentra dirigida a cuestionar la carga impuesta en el auto proferido el 13 de julio de 2022, relativa a la materialización de la notificación del testigo, cuestión que no se relaciona con lo señalado en la norma en cita y que por ende permite un pronunciamiento de fondo al respecto.

Sobre el particular, adujo el inconforme que *no tiene contacto alguno ni vínculo laboral ni comercial con Gladys Yolanda Duran Bautista*, sugiriendo que su *citación debe hacerse a través de la sociedad demandada*.

Estudiados los argumentos esbozados en el escrito de réplica y contrastados con los documentos y declaraciones obrantes en el expediente se observa que la sociedad demandada Comercial Congress S.A.S., ha sostenido vínculos laborales y comerciales con Gladys Yolanda Duran Bautista, tal como se evidencia en el contrato de compraventa del establecimiento de comercio denominado “Vivero VIP” que obra a folio 018 del expediente digital.

Por lo expuesto y en aplicación de los principios de solidaridad, equidad, lealtad y buena fe procesal, resulta viable por las circunstancias del caso particular, que la parte demandada asuma la carga de notificación de Duran Bautista, atendiendo a su proximidad e inmediatez con la prueba testimonial decretada en autos, pues se determina que se encuentra en mejores condiciones fácticas para ello -artículo 167 del C.G.P; razón suficiente para revocar la providencia señalada en lo relativo a este aspecto.

PROCESO: RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 54-001-41-89-001-2020-00126 ONE DRIVE 153.
DEMANDANTE: CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL BOLIVAR Representado Legalmente por Yaneth Patricia García
DEMANDADO: COMERCIAL CONGRESS SAS Y EL VIVERO FLOR SILVESTRE SAS

Como consecuencia de lo anterior, se reprograma la audiencia señalada en el auto que antecede, para el 19 de octubre de los cursantes, a las 9:00 a.m.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto calendado 13 de julio de 2022, en lo relativo a la orden de notificación de Gladys Yolanda Duran Bautista, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad Comercial Congress S.A.S. realizar las diligencias de notificación de Gladys Yolanda Duran Bautista, para que asista a rendir testimonio en virtud de la prueba de oficio decretada en el auto proferido el 13 de julio de 2022.

TERCERO: REPROGRAMAR para el 19 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 9:00 A.M., el interrogatorio ordenado a Gladys Yolanda Duran Bautista.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Reposa en el expediente recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, tendiente a desvirtuar el auto calendado 13 de julio de 2022, mediante el cual se decretó una prueba de oficio.

Para el caso concreto, se encuentran cumplidas las circunstancias establecidas en el artículo 318 del Código General del Proceso, para la presentación del recurso, en cuanto a la oportunidad, legitimación, procedencia y motivación. Bajo tales condiciones resulta viable entrar a decidir el asunto.

Valga la pena resaltar de manera preliminar que, si bien las providencias que decreten pruebas de oficio no son susceptibles de recurso, conforme lo establece el artículo 169 del C.G.P., lo cierto es que la inconformidad presentada por el recurrente se encuentra dirigida a cuestionar la carga impuesta en el auto proferido el 13 de julio de 2022, relativa a la materialización de la notificación del testigo, cuestión que no se relaciona con lo señalado en la norma en cita y que por ende permite un pronunciamiento de fondo al respecto.

Sobre el particular, adujo el inconforme que *no tiene contacto alguno ni vínculo laboral ni comercial con Gladys Yolanda Duran Bautista*, sugiriendo que su *citación debe hacerse a través de la sociedad demandada*.

Estudiados los argumentos esbozados en el escrito de réplica y contrastados con los documentos y declaraciones obrantes en el expediente se observa que la sociedad demandada Comercial Congress S.A.S., ha sostenido vínculos laborales y comerciales con Gladys Yolanda Duran Bautista, tal como se evidencia en el contrato de compraventa del establecimiento de comercio denominado “Vivero VIP” que obra a folio 018 del expediente digital.

Por lo expuesto y en aplicación de los principios de solidaridad, equidad, lealtad y buena fe procesal, resulta viable por las circunstancias del caso particular, que la parte demandada asuma la carga de notificación de Duran Bautista, atendiendo a su proximidad e inmediatez con la prueba testimonial decretada en autos, pues se determina que se encuentra en mejores condiciones fácticas para ello -artículo 167 del C.G.P; razón suficiente para revocar la providencia señalada en lo relativo a este aspecto.

PROCESO: RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 54-001-41-89-001-2020-00126 ONE DRIVE 153.
DEMANDANTE: CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL BOLIVAR Representado Legalmente por Yaneth Patricia García
DEMANDADO: COMERCIAL CONGRESS SAS Y EL VIVERO FLOR SILVESTRE SAS

Como consecuencia de lo anterior, se reprograma la audiencia señalada en el auto que antecede, para el 19 de octubre de los cursantes, a las 9:00 a.m.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto calendado 13 de julio de 2022, en lo relativo a la orden de notificación de Gladys Yolanda Duran Bautista, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad Comercial Congress S.A.S. realizar las diligencias de notificación de Gladys Yolanda Duran Bautista, para que asista a rendir testimonio en virtud de la prueba de oficio decretada en el auto proferido el 13 de julio de 2022.

TERCERO: REPROGRAMAR para el 19 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 9:00 A.M., el interrogatorio ordenado a Gladys Yolanda Duran Bautista.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2020-00188-00 – DRIVE 215
DEMANDANTE: ALVARO ANDRES QUINTERO JAIMES C.C. 1.098.618.524
DEMANDADO: FREDDY HARVEY MENDOZA C.C. 13.478.485
BEATRIZ LUCILA CACERES MANOSALVA C.C. 60.421.925

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Respecto de lo solicitado por el extremo actor, **adviértasele** que mediante auto proferido el 28 de enero del cursante, se decretó el desistimiento tácito en el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del canon 317 del Código General del Proceso, por lo que resulta improcedente acceder a su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 54-001-41-89-001-2021-00045 ONE DRIVE 263
Demandante: INMOBILIARIA LA FONTANA SAS NIT: 900.338.716-1
Demandado: WILSON MALDONADO CAÑIZAREZ C.C. 88.224.210
HENRY PABON MALDONADO C.C. 88.218.155

REPÚBLICA DE COLOMBIA

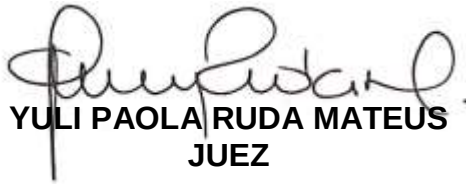


RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Previo a acceder a lo solicitado, **requiérase** a la parte demandante a fin de que allegue Certificado de Tradición y Libertad actualizado con el fin de constatar la inscripción de la medida cautelar en el FMI del inmueble objeto de cautela, así como la liquidación del crédito ordenada en el numeral segundo del auto calendado 12 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante¹, se ordena modificarla atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, conforme a la tabla que se anexa, la cual quedará aprobada en la suma de \$1.794.412 correspondientes al capital más los intereses de plazo al bancario corriente, causados desde el 9 de diciembre de 2020 al 15 de febrero de 2021, más los intereses moratorios desde el 16 de febrero de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021.

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa Aplicada INT. MORA	Días Mora	AÑO	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
16/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	14	360	1.500.000	13.686,93	13.686,93
01/03/2021	31/03/2021	16,08%	24,12%	30	360	1.500.000	27.254,47	40.941,40
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	23,97%	30	360	1.500.000	27.100,58	68.041,98
01/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	30	360	1.500.000	28.996,91	97.038,90
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	30	360	1.500.000	28.986,79	126.025,68
01/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	30	360	1.500.000	28.936,14	154.961,83
01/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	30	360	1.500.000	29.027,29	183.989,12
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	30	360	1.500.000	28.956,40	212.945,52
01/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	30	360	1.500.000	28.784,10	241.729,62
01/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	30	360	1.500.000	29.077,90	270.807,52

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	1.500.000,00
Plazo diciembre	13.470,77
Plazo enero	20.100,37
Plazo febrero	10.134,62
Intereses de Mora	270.807,52
TOTAL	1.794.412,90

Apruébese la liquidación de costas elaborada por secretaría², comoquiera que dentro del término otorgado no fue objetada.

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra afiliada a Sanitas EPS y a Seguros de Vida Suramericana, por secretaría, **oficieseles** para que en el término de diez (10) días, informen el empleador que realiza el pago de aportes en salud y

¹ Folio 041 del expediente digital.
² Folio 040 del expediente digital.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00049-00 – DRIVE 267
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ ALBARRACIN C.C. 1.090.386.864
DEMANDADO: ROSA PAULINE VILLAMIZAR PÉREZ C.C. 1.090.366.584.

riesgos laborales de Rosa Pauline Villamizar Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.366.584 y la dirección física o electrónica que repose en su base de datos, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00050-00 – ONDRIVE 268
DEMANDANTE GERMAN ACUÑA LEAL C.C. 13.921.727
DEMANDADO: JEFFERSON ANDRÉS MORENO RODRÍGUEZ C.C. 1.090.168.130

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por el Dr. Jhon Alexander Acuña González, cumple las exigencias del artículo 76 de Código General del Proceso, se acepta la renuncia al mandato otorgado por German Acuña Leal.

En virtud de lo anterior, **requiérase** al extremo demandante para que constituya apoderado judicial que en adelante represente sus intereses dentro de la presente Litis. **Ofíciase**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante¹, se ordena modificarla atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, conforme a la tabla que se anexa, la cual quedará aprobada en la suma de \$3.177.878 que corresponde a capital más intereses de plazo desde el 3 de diciembre de 2020 al 28 de diciembre de 2021 y moratorios desde el 29 de diciembre de 2021 hasta el 4 de marzo de 2022.

Desde	Hasta	IBC	TASA MORA	Días Mora	AÑO	CAPITAL	INT. MORA	ACUMULADO INT. MORA
29/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	1	360	2.200.000	1.422,02	1.422,02
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	30	360	2.200.000	42.751,46	44.173,48
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	30	360	2.200.000	43.240,44	87.413,91
01/03/2021	31/03/2021	16,08%	24,12%	30	360	2.200.000	39.973,23	127.387,14
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	23,97%	30	360	2.200.000	39.747,52	167.134,66
01/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	30	360	2.200.000	42.528,81	209.663,47
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	30	360	2.200.000	42.513,95	252.177,43
01/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	30	360	2.200.000	42.439,68	294.617,10
01/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	30	360	2.200.000	42.573,36	337.190,46
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	30	360	2.200.000	42.469,39	379.659,85
01/10/2021	31/10/2021	17,24%	25,62%	30	360	2.200.000	42.216,68	421.876,54
01/11/2021	30/11/2021	17,24%	25,91%	30	360	2.200.000	42.647,58	464.524,12
01/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	30	360	2.200.000	43.062,76	507.586,88
01/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	30	360	2.200.000	43.506,66	551.093,55
01/02/2022	30/02/2022	18,30%	27,45%	30	360	2.200.000	44.920,68	596.014,23
01/03/2022	4/03/2022	18,30%	27,45%	4	360	2.200.000	5.937,09	601.951,32

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	2.200.000,00
Int plazo	375.927,00
Int de Mora	601.951,32
TOTAL	3.177.878,32

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaría² no fue objetada, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su aprobación.

Por secretaría, **requiérase** al pagador de la Policía Nacional, a fin de que informe el trámite dado a la medida cautelar ordenada en el asunto en auto de fecha 25 de

¹ Folio 022 del expediente digital.
² Folio 023 del expediente digital.

Referencia: Ejecutivo

Radicado: 540014189002-2021-00052 One Drive 270.

Demandante: HERNANDO MENDEZ OVALLOS C.C. 5.482.549

Demandado: JUAN SEBASTIAN CONTRERAS GUERRERO C.C. 1.090.393.081

marzo de 2021, comunicada el 5 de abril de 2021. **Adviértasele** que, su renuencia lo hará acreedor a las sanciones legales y administrativas a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado en representación de la pasiva dentro del término contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito, se dará aplicación a lo dispuesto en el precepto 440 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Yamiles Patricia Casas Prada, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.323.964, de conformidad a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago calendado 25 de marzo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1.120.000. Por Secretaría **liquídense**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Estudiado el plenario se advierten circunstancias de índole ritual y sustancial que exigen dar cumplimiento al deber instituido en el numeral 5º del artículo 42 del CGP, esto es, adoptar las medidas autorizadas para precaver situaciones que afecten el procedimiento.

De acuerdo con el artículo 29 de la Carta Superior en concordancia con el artículo 14 del CGP, las actuaciones que se adelanten bajo las previsiones del precitado estatuto se encuentran sujetas al debido proceso, que en sintonía con el artículo 2 ibídem, tiene como fin entre otras garantías, asegurar a toda persona la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses.

Por lo anterior y en virtud del artículo 132 del CGP, le asiste al Juez que tiene bajo su dirección el conocimiento de la causa, obedecer el mandato imperativo de realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, a lo que se procede en el sub judice, previas las siguientes consideraciones y precisiones.

Memórese que, mediante proveído del 6 de mayo de 2021, se ordenó a Cefora Rodríguez Garavito identificada con cédula de ciudadanía No. 60.337.711 y Jenny Carolina Arias Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.895.716, que, entre otras cosas, pagaran las siguientes sumas de dinero:

“(…) ii) CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.135.353) por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de microcrédito 43.3773000% efectivo anual desde el 11 de octubre de 2017 hasta el 5 de abril de 2021.

iii) CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.135.353) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito 43.3773000% efectivo anual, desde 11 DE OCTUBRE DE 2017 hasta el día 05 DE ABRIL DE 2021, de acuerdo de acuerdo al Decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2 expedido por I Superintendencia Financiera de Colombia, así como la resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF (...).”

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00107-00 – DRIVE 325
DEMANDANTE: LA FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.128.535-8
DEMANDADO: CEFORA RODRÍGUEZ GARAVITO C.C. 60.337.711 y
JENNY CAROLINA ARIAS RODRÍGUEZ C.C. 27.895.716

Al respecto, se aprecia que en dicha oportunidad se ordenó al demandado pagar doble suma por concepto de *intereses remuneratorios o de plazo liquidados*, lo que constituye una grave afectación para dicho extremo, por lo que se dejará sin efectos el ítem **ii)** del numeral primero del auto proferido el 6 de mayo de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago; en lo demás la mentada providencia queda incólume.

Ahora bien, observadas las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el auxiliar de la justicia designado en representación de la pasiva fue notificado de la acción el pasado 28 de julio de la anualidad y dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el precepto 440 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se dispondrá seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta -Norte de Santander, **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el ítem **ii)** del numeral primero del auto proferido el 6 de mayo de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago; en lo demás la mentada providencia queda incólume, por las razones esbozadas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Cefora Rodríguez Garavito identificada con cédula de ciudadanía No. 60.337.711 y Jenny Carolina Arias Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 27.895.716, de conformidad con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago calendado 6 de mayo de 2021 y lo dispuesto en el presente proveído.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 957.000. Por Secretaría **liquídense**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante¹, se ordena modificarla atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, conforme a la tabla que se anexa, la cual quedará aprobada en la suma de \$21.119.248 correspondientes a capital más los intereses de mora causados y liquidados desde el 2 de diciembre de 2020 hasta el 11 de agosto de 2021.

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	INTERES MORA	DIAS	CAPITAL	SALDO
02/12/20	30/12/20	17,46	2,18%	29	17.891.704,00	18.268.741,84
01/01/21	30/01/21	17,32	2,16%	30	17.891.704,00	18.655.202,65
01/02/21	30/02/21	17,54	2,19%	30	17.891.704,00	19.047.030,97
01/03/21	30/03/21	17,41	2,17%	30	17.891.704,00	19.435.280,94
01/04/21	30/04/21	17,54	2,18%	30	17.891.704,00	19.825.320,09
01/05/21	30/05/21	17,22	2,15%	30	17.891.704,00	20.209.991,73
01/06/21	30/06/21	17,21	2,15%	30	17.891.704,00	20.594.663,36
01/07/21	30/07/21	17,18	2,14%	30	17.891.704,00	20.977.545,83
01/08/21	11/08/21	17,24	2,16%	11	17.891.704,00	21.119.248,12

OBLIGACIÓN

17.891.704,00

INTERESES DE MORA

3.214.542,82

TOTAL

21.119.248,12

Respecto a los intereses corrientes agregados en la liquidación presentada, no serán incluidos dentro de la misma, toda vez que los mismos no fueron solicitados en el escrito de la demanda y por ende no se decretaron dentro del mandamiento de pago emanado por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

¹ Folio 021 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que el demandado fue notificado personalmente del presente asunto el 22 de junio de 2022, a través del servicio de remisión certificada de correo electrónico e-entrega de la empresa Servientrega, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 –norma aplicable al momento de surtida la actuación- y que durante el término otorgado no presentó contestación de la demanda ni excepciones de mérito, se dará aplicación a lo dispuesto en el precepto 440 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Jonathan Rodríguez Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.368.758, de acuerdo con lo establecido en el auto de mandamiento de pago calendado 27 de mayo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 980.000. Por Secretaría **liquídense**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN 54001-4189-002-2021-00186-00 ONDRIVE 404
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PAREDES C.C 91.321.317
DEMANDADO: SERGIO MANUEL CAUSIL JIMENEZ C.C 1.068.582.175
HERNAN DARIO MACHUCA MENDEZ C.C 5.489.977

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

En el presente asunto se aprecia que el demandado se notificó personalmente¹ y dentro del término de ley dio contestación a la demanda², siendo procedente continuar con las demás etapas del proceso a efectos de resolver de fondo el presente asunto.

Frente a las pruebas, se advierte que, de acuerdo con los fundamentos fácticos de las pretensiones expuestas en la demanda y de su contestación, los elementos de convicción pertinentes, conducentes y útiles para decidir el problema jurídico que se plantea son las documentales aportadas, las que constituyen los únicos elementos a valorar, por lo que, una vez se encuentre en firme esta providencia, se ordena ingresar el proceso al Despacho para dictar sentencia anticipada escrita, en aplicación de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 120 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

¹ Folio 020 del expediente digital.

² Folio 021 del expediente digital.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO54-001-41-89-002-2021-00194-00 ONEDRIVE 412
DEMANDANTE: CARMEN YANETH HERRAN SARMIENTO C.C.1.090.375.947
DEMANDADOS: ELKIN ENRIQUE GUZMAN MIRANDA C.C.73.581.367

REPÚBLICA DE COLOMBIA

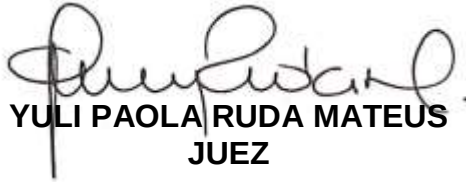


RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el pasado 22 de julio del cursante y verificado el portal del Banco Agrario de Colombia se aprecian dineros consignados, por secretaría, **procédase** a la entrega del depósito judicial No. 451010000950989 del 27 de julio de 2022 por valor de \$542.751,78 al señor Elkin Enrique Guzmán Miranda identificado con cédula de ciudadanía No. 73.581.367.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que las documentales obrantes en el expediente, relativas a las diligencias de notificación del demandado Armando Antonio Guevara representante legal de COOTRASAN, cumplen lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso¹, se **tendrá** por notificado. Por secretaría, **realícese** la contabilización de los términos para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, dejándose las constancias del caso.

Observándose que las notificaciones realizadas a Luis Armando Molina Rodríguez resultaron negativas, **requiérase** a la parte demandante para que allegue nueva dirección física y/o electrónica, a efectos de que se surta dicho trámite, conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, deberán aplicarse las exigencias puntual y estrictamente establecidas para cada normatividad.

De otro lado, por secretaría, **remítase** nuevamente a Bancolombia el auto que decretó el embargo de las cuentas bancarias de los citados demandados, para que realice la correspondiente inscripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 012 del cuaderno principal.

COMUNICACIÓN NOTA DEVOLUTIVA- EMBARGO

Nancy Mojica Jaimes <nancy.mojica@supernotariado.gov.co>

Mar 31/05/2022 4:24 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co <ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co>

OFICIO : 2602022EE03577 DEL DIA 31-05-2022

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CUCUTA

OFICIO: AUTO No. 1240 DEL DIA 29-06-2021

PROCESO: 2021-00207-00

MATRICULA: 260-318263

TURNO: 2022-260-6-13460

AUTO INTERLOCUTORIO

DEMANDADO: ALBERTO ENRIQUE GARCIA VEGA

CORDIAL SALUDO,

DE MANERA ATENTA ALLEGO NOTA DEVOLUTIVA DEL TURNO DE LA REFERENCIA.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 27 de Mayo de 2022 a las 10:07:39 am

El documento AUTO Nro 1240 del 29-06-2021 de JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-260-6-13460 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-260-1-68426

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO.
(NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

81547

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 27 de Mayo de 2022 a las 10:07:39 am

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

AUTO Nro 1240 del 29-06-2021 de JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de CUCUTA

RADICACION: 2022-260-6-13460

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Seria del caso tener en cuenta la diligencia desplegada por el apoderado judicial de la parte actora tendiente en notificar al demandado bajo los preceptos del Decreto 806 de 2020, si no se observara que la notificación enviada se remitió a la dirección electrónica ditah.gruem-jef@policia.gov.co, misma que de conformidad con la respuesta enviada por parte del mayor Wilmer Julián Briceño Orjuela el 7 de diciembre de 2021, corresponde a la dirección de la Oficina de Talento Humano de la Policía Nacional, por lo que se le **requiere** para que en el término de 30 días, efectúe el trámite al correo personal institucional del demandado alberto.garcia9229@correopolicia.gov.co o a la dirección física obrante en el expediente¹, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1° del canon 317 del Código General del Proceso.

En conocimiento de la parte demandante la respuesta remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta², para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

¹ Folio 014 del cuaderno de medidas cautelares.

² Folio 016 del cuaderno de medidas cautelares.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

No se accede a la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por el extremo demandante, por no cumplirse lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)”*. Adviértase que, mediante proveído del 29 de abril de los cursantes, se dispuso seguir adelante la ejecución contra la demandada Sandoval López, actuación que imposibilita dar trámite a lo pretendido.

No obstante, de la petición aludida se infiere la voluntad del extremo activo de ponerle fin al presente asunto, por cuanto la demandada *“(...) Normalizó la deuda el día 9 de agosto de 2022”*, allegando para el efecto certificación expedida el 11 de agosto de este año.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo seguido por Gases del Oriente S.A. E.S.P., contra Mónica Yasmin Sandoval López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.686.825, por pago de la obligación hasta el 9 de agosto de 2022.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto. Por secretaría, procédase de conformidad y déjese la constancia del motivo de terminación del proceso. Téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

TERCERO: En caso de que llegare embargo de remanentes, por secretaría dese aplicación al artículo 466 del C.G.P.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00234-00 – ONDRIVE 452
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT.800.126.897-3
DEMANDADOS: MARIA LUZMILA VILLAMIL BUENAÑO
FABER RAFAEL FERNANDEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Seria del caso tener en cuenta la diligencia desplegada por el apoderado judicial de la parte actora tendiente en notificar al demandado bajo los preceptos del Decreto 806 de 2020, si no se observara que en el memorial de notificación remitido, el togado direcciona al demandado a la Manzana G6 Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, nomenclatura que no corresponde a esta Unidad Judicial, cuando la indicada es: Calle 15A # 12-15 barrio La Libertad, tal y como se enuncia en el auto que emitió orden de pago, por lo que no se tendrá por surtido el trámite, y en consecuencia, se le **requiere** para que realice nuevamente el envío de la comunicación conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.** En cualquier caso, deberán aplicarse las exigencias puntual y estrictamente establecidas para cada normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to read 'Yuli Paola Ruda Mateus'.

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Reposa en el expediente recurso de reposición interpuesto por la parte demandante tendiente a desvirtuar el auto calendado 30 de noviembre de 2021, a través del cual se rechazó la demanda.

Preliminarmente, se establece que se encuentran cumplidas las circunstancias señaladas en el artículo 318 del Código General del Proceso, para la presentación del recurso, en cuanto a la oportunidad, legitimación y motivación; bajo tales condiciones es procedente estudiar el asunto.

Analizados los argumentos esbozados en el escrito de réplica, el Despacho dispone reponer la decisión cuestionada, por las siguientes razones.

En lo relativo a la acreditación de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes, el artículo 85 del Código General del Proceso, es claro en indicar que: *“(...) solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno. En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso (...). (subraya intencional).*

En el *sub-examine*, se aprecia que la parte demandada en el asunto, la conforma Norys Bayona y los herederos indeterminados de Arnulfo Morales Reyes, aquella en calidad de cónyuge de este último, según lo manifestado en el contenido de la demanda por el extremo activo. Razón suficiente para exigir lo dispuesto en la precitada norma, pues es deber de las partes demostrar la calidad en la que actúan dentro del proceso.

No obstante, la misma legislación prevé en el precepto 167 que: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se*

considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares". (subraya del Despacho).

Analizadas las normas descritas en conjunto y en aplicación de los principios de solidaridad, equidad, lealtad y buena fe procesal, resulta viable por las circunstancias del caso particular, que la parte demandada asuma la carga de demostrar la calidad en la que actúa en el juicio, pues si bien, en el libelo introductorio se invoca el hecho en el que se asegura la existencia de la relación marital entre Norys Bayona y Arnulfo Morales Reyes, cuestión que se debe acreditar desde el principio como lo indica el artículo 85 del Código General del Proceso, lo cierto es que aquella tiene más proximidad e inmediatez con las documentales que demuestran dicho vínculo, por lo que se encuentra en mejores condiciones fácticas para el efecto -artículo 167 del C.G.P. De ahí, que hubiere lugar a revocar la providencia cuestionada, y en consecuencia, se proceda a admitir la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 30 de noviembre de 2021, por medio del cual el Despacho rechazó la demanda, por lo expuesto en la parte motivada.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de resolución del contrato de promesa de compraventa incoada por José Rafael Duarte Villamizar en contra de Norys Bayona y los herederos indeterminados de Arnulfo Morales Reyes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada y córrase traslado por el término de diez (10) días, conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.**

En cualquier caso, deberán aplicarse las exigencias puntual y estrictamente establecidas para cada normatividad.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de Arnulfo Morales Reyes, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 91.429.035 -artículo 87 del C.G.P. Por secretaría **efectúese** la respectiva actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo señalado en los artículos 108 *ibidem*, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

PROCESO: VERBAL- RESOLUCION DE CONTRATO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00249-00 – ONDRIVE 467
DEMANDANTE: JOSÉ RAFAEL DUARTE C.C. 13.247.365
DEMANDADO: NORYS BAYONA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARNULFO MORALES REYES

QUINTO: IMPRIMIR el trámite previsto para el proceso verbal sumario, previsto en el Libro III, Título I, capítulo II, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. Ana María Medina Carvajal como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Previo a ordenar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con MI. No. 260-163262 de propiedad de José Rafael Duarte Villamizar, debe prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, a efectos de garantizar el pago de las costas y perjuicios, de conformidad con el artículo 590 del C.G.P.

OCTAVO: Los canales de comunicación son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

NOVENO: Las providencias se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-depequenascausas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Requírase a la parte demandante para que en el término de treinta días, allegue las diligencias de notificación de la pasiva conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**. En cualquier caso, deberán aplicarse las exigencias puntual y estrictamente establecidas para cada normatividad, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

De otro, póngase en conocimiento de la parte demandante, respuestas allegadas por las entidades bancarias¹, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folios 017 al 021 y 023 del cuaderno de medidas cautelares.

**Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Demandado no cliente
Oficio No. 0000 Rad. 54001418900220210026200 Consecutivo JTE1251726**

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Vie 5/08/2022 1:58 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

AGOSTO 05 DE 2022

AVENIDA 4 E NO. 3 E 32

0

OFICIO No: 0000

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001418900220210026200

NOMBRE DEL DEMANDADO: OLIVEROS Y SANDOVAL SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 901246190

NOMBRE DEL DEMANDANTE: CONJUNTO COMERCIAL PLAZA DEL ESTE SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 901041590

CONSECUTIVO: JTE1251726

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 04 del mes agosto del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
AVENIDA 4 E NO. 3 E 32
AGOSTO 05 DE 2022
0

AE-56543-22 NC Respuesta al Oficio 00262 DEL 280722 04080567

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Lun 8/08/2022 3:53 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

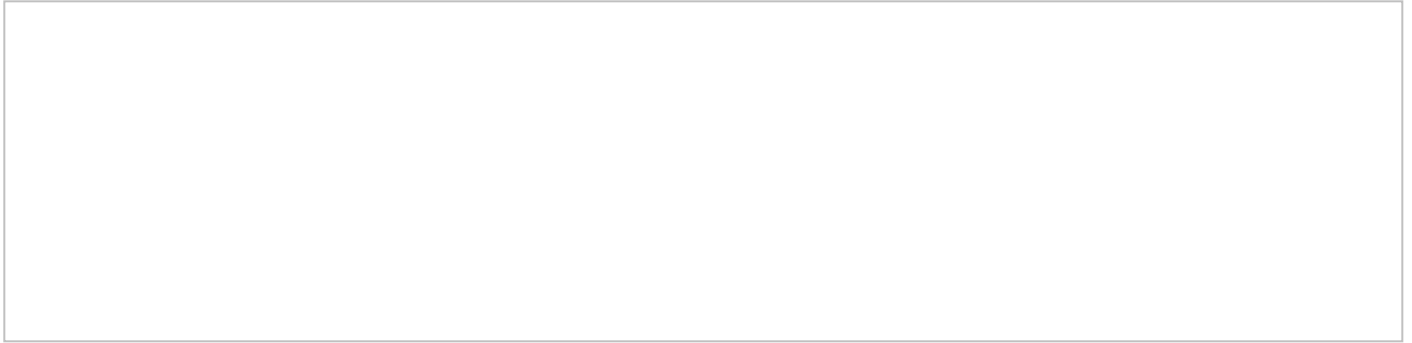
Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Colpatría_Embargos - [ADRESS]
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Bogotá D.C, 04 de agosto de 2022

AE-56543-22 NC

Señores:

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS

SECRETARIO (A)

CIUDADELA JUAN ATALAYA

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA - N. DE SANTANDER

Referencia

Oficio: 00262 DEL 280722 04080567

Demandante: DEMANDANTE

Radicado: 54001418900220210026200

Demandando: ID No.: No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos

RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Mar 9/08/2022 2:44 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

Cordialmente,

Gestión Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

| Bogotá, D.C., 08 de agosto de 2022

DNO-2022-08-4207

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
YULI RUEDA**

**j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

RADICADO N° 54001-41-89-002-2021-00262-00

REF: OFICIO N° OFICIO 28/07/2022

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que OLIVEROS Y SANDOVAL SAS, con identificación No 901246619 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES

Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-120957 20210026200

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Miércoles 10/08/2022 2:46 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de Occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia".

"Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros."

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)

 [Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

 [no chat](#) [Escríbenos al chat](#)

 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)

 [no chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022

SV-22-120957

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 9/08/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **OLIVEROS Y SANDOVAL SAS**

ID. Demandado: **901246619**

No. Proceso: **20210026200**

No. Oficio: **N/D**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JAIME MERCHAN



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Envio Cartas Embargos 2022-08-09 - REF: AX :: 2081108255383555 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Jue 11/08/2022 8:30 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. AGOSTO 11 de 2022

Señores

002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892208091010

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 09 de Agosto de 2022
EMB\7089\0002477576

Señores:

002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
Cucuta Norte De Santander 0



R70892208091010

Asunto:

Oficio No. 2022 00351 de fecha 20220804 RAD. 54001418900220210026200 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE
COJUNTO COMERCIAL PLAZA DEL ESTE SAS VS OLIVEROS SY SANDOVAL SAS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes,
relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 901.246.190-6			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Comunicación Bancoomeva Oficio No 2021-00262-00

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Jue 11/08/2022 10:35 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**
Para ver el contenido del correo [haga clic aquí](#).

Señores

JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **54001-41-89-002-2021-00262-00**

Oficio No. **2021-00262-00_28/07/2022**

Demandante: **CONJUNTO COMERCIAL PLAZA DEL ESTE S.A.S**

Demandado: **OLIVEROS Y SANDOVAL S.A.S**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vínculo superior enviado en este correo **“haga clic aquí”**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vínculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

MARLY JOHANA ANDRADE
Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva

Email Certicado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD

 Confirmar

Santiago de Cali 08 de Agosto de 2022

Señor(es)**JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA****j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co****Cúcuta-Norte de Santander**

Demandante /Ejecutante : CONJUNTO COMERCIAL PLAZA DEL ESTE S.A.S

Demandado /Ejecutado : OLIVEROS Y SANDOVAL S.A.S

Radicación : 54001-41-89-002-2021-00262-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.2021-00262-00 del 28 de Julio de 2022, radicado en nuestras dependencias el día 4 de Agosto de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de OLIVEROS Y SANDOVAL S.A.S con identificación No 901.246.619.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Pagina 1 de 1

AE-98348-22 VR Respuesta al Oficio 480 DEL 280722 04080870

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Jue 25/08/2022 8:34 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Cordial Saludo,

Señores,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

Una vez recibida esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad.

Ante cualquier solicitud adicional sobre su requerimiento, agradecemos enviarla al correo electrónico **Buzon Imagenes Embargos embarprodpa@colpatria.com**

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

Cordialmente,

Buzón de Comunicaciones| Vicepresidencia Operaciones & Servicios Compartidos

Gerencia de Servicios Operativos

Área de Embargos - VR

Scotiabank Colpatria S.A.

Cl. 12 b N° 7 - 90 Piso 3, Bogotá, Colombia

www.scotiabankcolpatria.com

Pensando en su comodidad le ofrecemos nuestras Líneas de Atención en: o Bogotá: 7561616 o Cali: 4891616 o Ibagué: 2771616 o Medellín: 6041616 o Neiva: 8631616 o Pereira: 3401616 o Bucaramanga: 6971616 o Barranquilla: 3851616 o Cartagena: 6931616 o Cúcuta: 5955195 o Santa Marta: 4365966 o Villavicencio: 6836126 o Valledupar: 5898480 o Popayán: 8353735 o Resto del País: 018000 522222 y el servicio virtual Chat accediendo a la ruta www.scotiabankcolpatria.com, opción 'Contáctanos' opciones 'Chat' o 'Preguntas Frecuentes'. Si prefiere atención presencial lo invitamos a consultar en nuestra página las direcciones y horarios de atención de nuestros Centros de Servicio al Cliente en las diferentes ciudades.

La Defensoría del Consumidor Financiero para la compañía Scotiabank Colpatria S.A, está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Correo electrónico: defensoriasc@pgabogados.com; Defensor del consumidor financiero Principal: José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.

This e-mail and any attachments may contain confidential or privileged information. If you are not an intended recipient, do not re-send, copy or use this e-mail. Please also contact the sender immediately and delete this e-mail in its entirety. Privilege is not waived by reason of mistaken delivery to you. The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates accept no liability whatsoever for loss or damage in relation to this e-mail and may monitor, retain and/or review email. Opinions expressed in this e-mail are those of the author and may not represent the opinions of The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates. Trading instructions received by e-mail or voicemail will not be acted upon.

Pour obtenir la traduction en français: <http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/French.htm>

Traducción en español: <http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/Spanish.htm>

Bogotá D.C, 4 de agosto de 2022

AE-98348-22 VR

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

ATN: YULI PAOLA RUDA MATEUS

SECRETARIO

PALACIO DE JUSTICIA

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

REFERENCIA

Oficio: 480 DEL 280722 04080870

Proceso: EJECUTIVO RAD 54001418900220210026200

Demandante: CONJUNTO COMERCIAL PLAZA DEL ESTE SAS

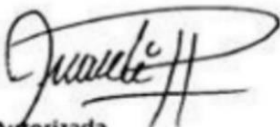
Demandado:

ID: 9012466196

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, solicitamos muy amablemente nos confirmen el NOMBRE Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN del (os) DEMANDADO (S). Lo anterior con el fin de poder cumplir la orden emitida por ustedes y no incurrir en errores.

Quedamos atentos a sus instrucciones.



Firma Autorizada
Área de Embargos

2021-00262. INFORMACION DEL DEMANDADO. - RE: AE-98348-22 VR Respuesta al Oficio 480 DEL 280722 04080870

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/08/2022 10:07 AM

Para: Buzon Comunicaciones Embargos

<comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>; embarprodpa@colpatria.com

<embarprodpa@colpatria.com>

Cordial Saludo.

En atención a su solicitud me permito adjuntar nuevamente el auto del 28-07-2022 por medio del cual se corrigió la medida cautelar decretada, e indica en los términos en que queda. - En el encabezado y en el cuerpo del mismo se evidencia los datos del demandado:

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00262-00 – ONDRIVE 480

DEMANDANTE: CONJUNTO COMERCIAL PLAZA DEL ESTE S.A.S 901.041.590-8

DEMANDADO: OLIVEROS Y SANDOVAL S.A.S NIT. 901.246.619-6

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto proferido el 25 de febrero de

Atte.

Yesenia Yanett
Secretaria

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ACUERDO CSJNS2021- 203 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 PROFERIDO POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER, SE ADVIERTE QUE,

SE RECEPCIONARAN MEMORIALES Y/O SOLICITUDES DE LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. A 3:30 P.M. JORNADA CONTINUA.

LAS MISIVAS ALLEGADAS EN HORARIO DIFERENTE AL SEÑALADO, SE ENTENDERÁN RECIBIDAS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE. RECUERDE QUE EL LINK PARA ACCEDER AL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO CORRESPONDE A:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
CALLE 15 A # 12 – 15
CIUDADELA LA LIBERTAD**

De: Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Enviado: jueves, 25 de agosto de 2022 8:33 a. m.

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Asunto: AE-98348-22 VR Respuesta al Oficio 480 DEL 280722 04080870

Cordial Saludo,

Señores.

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

Una vez recibida esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad.

Ante cualquier solicitud adicional sobre su requerimiento, agradecemos enviarla al correo electrónico **Buzon Imagenes Embargos embarprodpa@colpatria.com**

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

Cordialmente,

Buzón de Comunicaciones| Vicepresidencia Operaciones & Servicios Compartidos

Gerencia de Servicios Operativos

Área de Embargos - VR

Scotiabank Colpatria S.A.

Cl. 12 b N° 7 - 90 Piso 3, Bogotá, Colombia

www.scotiabankcolpatria.com

Pensando en su comodidad le ofrecemos nuestras Líneas de Atención en: o Bogotá: 7561616 o Cali: 4891616 o Ibagué: 2771616 o Medellín: 6041616 o Neiva: 8631616 o Pereira: 3401616 o Bucaramanga: 6971616 o Barranquilla: 3851616 o Cartagena: 6931616 o Cúcuta: 5955195 o Santa Marta: 4365966 o Villavicencio: 6836126 o Valledupar: 5898480 o Popayán: 8353735 o Resto del País: 018000 522222 y el servicio virtual Chat accediendo a la ruta www.scotiabankcolpatria.com, opción 'Contáctanos' opciones 'Chat' o 'Preguntas Frecuentes'. Si prefiere atención presencial lo invitamos a consultar en nuestra página las direcciones y horarios de atención de nuestros Centros de Servicio al Cliente en las diferentes ciudades.

La Defensoría del Consumidor Financiero para la compañía Scotiabank Colpatria S.A, está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Correo electrónico: defensoriasc@pgabogados.com; Defensor del consumidor financiero Principal: José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the

intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.

This e-mail and any attachments may contain confidential or privileged information. If you are not an intended recipient, do not re-send, copy or use this e-mail. Please also contact the sender immediately and delete this e-mail in its entirety. Privilege is not waived by reason of mistaken delivery to you. The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates accept no liability whatsoever for loss or damage in relation to this e-mail and may monitor, retain and/or review email. Opinions expressed in this e-mail are those of the author and may not represent the opinions of The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates. Trading instructions received by e-mail or voicemail will not be acted upon.

Pour obtenir la traduction en français: <http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/French.htm>
Traducción en español: <http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/Spanish.htm>

2021-00262. INFORMACION DEL DEMANDADO. - RE:
AE-98348-22 VR Respuesta al Oficio 480 DEL 280722
04080870

7

MO

Microsoft Outlook

Para:

• Buzon Comunicaciones Embargos
<comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Jue 25/08/2022 10:07 AM

2021-00262. INFORMACION DEL DEMANDADO. - RE: AE-98348-22 VR Respuesta
al Oficio 480 DEL 280722 04080870

Elemento de Outlook

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de
destino no envió información de notificación de entrega:**

[Buzon Comunicaciones Embargos \(comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com\)](mailto:comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com)

Asunto: 2021-00262. INFORMACION DEL DEMANDADO. - RE: AE-98348-22 VR Respuesta al Oficio
480 DEL 280722 04080870

Responder

Reenviar

MO

Microsoft Outlook

Para:

- embarprodpa@colpatria.com

Jue 25/08/2022 10:07 AM

2021-00262. INFORMACION DEL DEMANDADO. - RE: AE-98348-22 VR Respuesta al Oficio 480 DEL 280722 04080870

Elemento de Outlook



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

embarprodpa@colpatria.com (embarprodpa@colpatria.com)

Asunto: 2021-00262. INFORMACION DEL DEMANDADO. - RE: AE-98348-22 VR Respuesta al Oficio 480 DEL 280722 04080870

AE-98348-22 VR Respuesta al Oficio 480 DEL 280722 04080870

Buzón Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Vie 26/08/2022 1:24 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

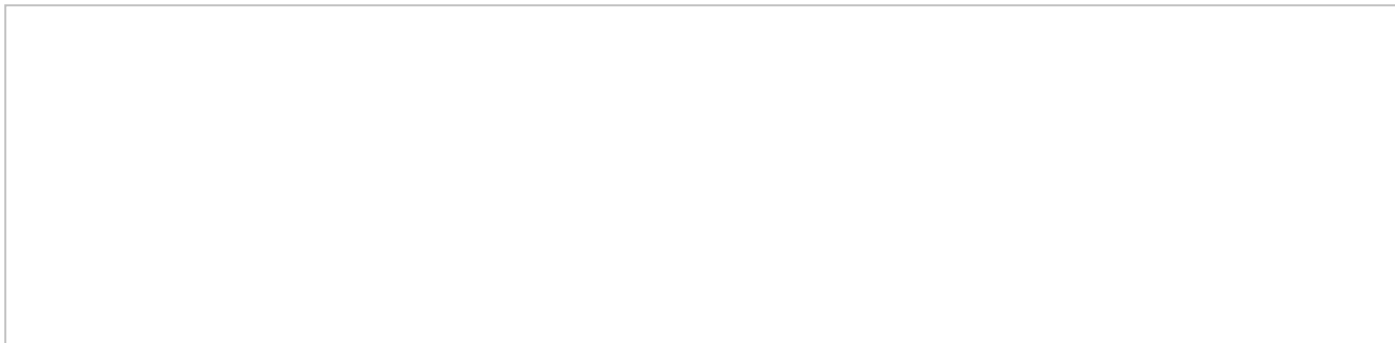
Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Colpatria_Embargos - [ADRESS]
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



Bogotá D.C, 4 de agosto de 2022
AE-98348-22 VR

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
YULI PAOLA RUDA MATEUS
PALACIO DE JUSTICIA
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

Referencia

Oficio: 480 DEL 280722 04080870

Demandante: CONJUNTO COMERCIAL PLAZA DEL ESTE SAS

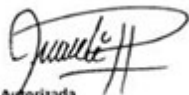
Radicado: EJECUTIVO RAD 54001418900220210026200

Demandando: 1 **ID No.:** 9012466196

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, solicitamos muy amablemente nos confirmen el NOMBRE Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN del (os) DEMANDADO (S). Lo anterior con el fin de poder cumplir la orden emitida por ustedes y no incurrir en errores.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por María Urbina Rodríguez proveniente del correo electrónico maura3939@hotmail.com donde solicita el retiro de la demanda¹, se advierte que, para dicha demanda el Despacho se abstuvo de emitir orden de pago por las razones esbozadas en providencia adiada 24 de septiembre de 2021² y la misma se presentó por medios electrónicos; por lo que no es procedente acceder a la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

¹ Folio 007 del cuaderno principal.

² Folio 006 del cuaderno principal.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00286-00—ONDRIVE 504
DEMANDANTE: CARMEN ESTELLA CASADIEGO ORTIZ C.C. 37.239.537
DEMANDADO: LUIS ALBERTO BÁEZ ROJAS C.C. 88.261.591.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que en el plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se designa a la Dra. Giuliana Paola Caselles Echávez en calidad de curadora ad-litem del demandado Luis Alberto Báez Rojas, para que represente sus intereses.

Adviértasele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar, conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso. Por secretaría, comuníquesele la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Verificado el diligenciamiento, se aprecia que las documentales allegadas con el objeto de acreditar las diligencias de notificación efectuadas a la parte demandada, dan cuenta del cumplimiento a cabalidad de las exigencias previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en las que además se logra demostrar la efectiva remisión de las actuaciones surtidas en el asunto a dicho extremo.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que, el auto proferido el 24 de septiembre de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago¹, habilitó que el ejercicio de la notificación personal de la pasiva se pudiese efectuar de la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, cuestión que generó una expectativa a la parte interesada frente al procedimiento del acto procesal.

En consecuencia, se tendrán por válidas las notificaciones efectuadas al extremo demandado, comoquiera que cumplen los requisitos señalados en los preceptos señalados.

Superado lo anterior y teniendo en cuenta que los demandados fueron notificados en debida forma conforme se acaba de analizar en líneas precedentes, sin que dentro del término establecido hubieren presentado contestación de la demanda ni propuesto excepciones de mérito, por resultar procedente, se dará aplicación a lo señalado en el precepto 440 *ibidem*, ordenando seguir adelante la ejecución en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificados a Jenny Isabel Gutiérrez González y Jonathan Peñaloza Castro, por cumplirse los requisitos dispuestos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., de acuerdo a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Jonathan Peñaloza Castro y Jenny Isabel Gutiérrez González identificados con C.C. Nos.

¹ Folio 002 del cuaderno principal

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00289-00-DRIVE 507
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTA-HOGAR NIT. 60.299.539-1
DEMANDADO: JONATHAN PEÑALOZA CASTRO C.C. 1.090.383.424
JENNY ISABEL GUTIERREZ GONZALEZ C.C. 37.277.458

1.090.383.424 y 37.277.458, de conformidad a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago calendario 24 de septiembre de 2021.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 115.500. Por secretaría, liquídense.

QUINTO: En conocimiento del extremo actor las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias², para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

² Folios 006 al 011 y 013 del cuaderno de medidas cautelares.

Fwd: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 0000 Rad. 54001418900220210028900 Consecutivo: JTE1067813

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mié 24/11/2021 11:29 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

[Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

NOVIEMBRE 24 DE 2021

AVENIDA 4 E NO. 3 E 32

0

OFICIO No: 0000

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001418900220210028900

NOMBRE DEL DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTA HOGAR

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 60299539

CONSECUTIVO: JTE1067813

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 23 del mes noviembre del año 2021, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso	Monto a Embargar.
37277458	JENNY ISABEL GUTIERREZ GONZALEZ	20214210020603	\$0.00
1090383424	JONATHAN PEÑALOZA CASTRO	54001418900220210028900	\$0.00

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

CUCUTA

N. DE SANTANDER

AVENIDA 4 E NO. 3 E 32

NOVIEMBRE 24 DE 2021

0

Rta Comunicados Embargos BDO SV-21-0111634 54001418900220210028900

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Mié 24/11/2021 2:27 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clíc aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en [Icono Facebook](#) [Icono Facebook](#) [Icono Facebook](#)

Descarga la app

[Botón descargar desde App Store](#)
[Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

[Icono chat](#) [Escríbenos al chat](#)

[Icono chat](#) [Encuentra una oficina](#)

[Icono chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clíc aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021

SV-21-0111634

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
MANZANA G6 LOTE 11 CIUDADELA JUAN ATALAYA
CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 23/11/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **JONATHAN PEÑALOZA CASTRO Y OTRO**
ID. Demandado: **1090383424**
No. Proceso: **54001418900220210028900**
No. Oficio: **OFICIO NO LO INDICA**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: JOHN LLANO



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Proceso Ejecutivo 54001418900220210028900– Oficio 507- TC 20211124631626;

Arevalo Uribe, Sebastian <SAREVA2@bancodebogota.com.co>

Miércoles 24/11/2021 3:50 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Velasquez Cortes, Maria Paula <MVELAS5@bancodebogota.com.co>; Jerez Rubiano, Deisy Mayerly

<DJEREZ@bancodebogota.com.co>; Moncada Cardozo, Wilmar Stip <WMONCAD@bancodebogota.com.co>

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón Maria Paula Velasquez Cortes MVELAS5@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo



Sebastian Arevalo Uribe – centro de embargos
Auxiliar de Operaciones II
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas
Carrera 7 N° 32 – 47 piso 1
Bogotá · Colombia
3320032 Ext 3281
sareva2@bancodebogota.com.co

De: sareva2@bancodebogota.com.co <sareva2@bancodebogota.com.co>

Enviado el: miércoles, 24 de noviembre de 2021 02:17 p. m.

Para: Arevalo Uribe, Sebastian <SAREVA2@bancodebogota.com.co>

Asunto: Generación de comunicado solicitud 20211124631626

Se genera comunicado con solicitud 20211124631626 AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error,

recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cucuta, 24-11-2021

GCOE-EMB-20211124631626

Señor(a)

JUEZ

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cucuta

Oficio No. 507 Radicado:54001418900220210028900

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	1090383424
C	37277458

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00260838 ID 146974

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Lun 29/11/2021 10:23 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola YULI PAOLA RUDA MATEUS

En atención al oficio número 202100289, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00260838 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

**RESPUESTA DE UN
REQUERIMIENTO**



Medellín, 29 de noviembre de 2021

Código interno Nro RL00260838 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 PEQUENAS CAUSAS COM MUL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 202100289
Rad: 54001418900220210028900
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
YULI PAOLA RUDA MATEUS

Oficio N° 202100289
Demandante INMOBILIARIA RENTA HOGAR
Valor del Embargo \$ 3,300,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JONATHAN PEALOZA CASTRO 1090383424	Cuenta Ahorros - - 1309	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Cristhian Fernando Acosta Leon

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 29 de noviembre de 2021

Código interno Nro RL00260838 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 PEQUENAS CAUSAS COM MUL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 202100289
Rad: 54001418900220210028900
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
YULI PAOLA RUDA MATEUS

Oficio N° 202100289
Demandante INMOBILIARIA RENTA HOGAR
Valor del Embargo \$ 3,300,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JENNY ISABEL GUTIERREZ GONZALEZ 37277458	Cuenta Ahorros - - 6448	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Cristhian Fernando Acosta Leon

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Mar 30/11/2021 12:07 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico *notificacionesjudiciales@davivienda.com*

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.



Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.





IQ051004626014

Bogotá D.C., 25 de Noviembre de 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Calle 15 A N 12 15 Ciudadela La Libertad

Cucuta (Norte de santander)

Oficio: 19112021

Asunto: 54001418900220210028900

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JENNY ISABEL GUTIERREZ GONZALEZ	37277458

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presentan productos embargables:

NOMBRE	NIT
JONATHAN PENALOZA CASTRO	1090383424

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Luis F./8036

TBL – 201601037932511 – IQ051004626014

AE-008633-21 NC Respuesta al Oficio 28900 DEL 191121 23110253**Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>**

Jue 9/12/2021 8:50 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

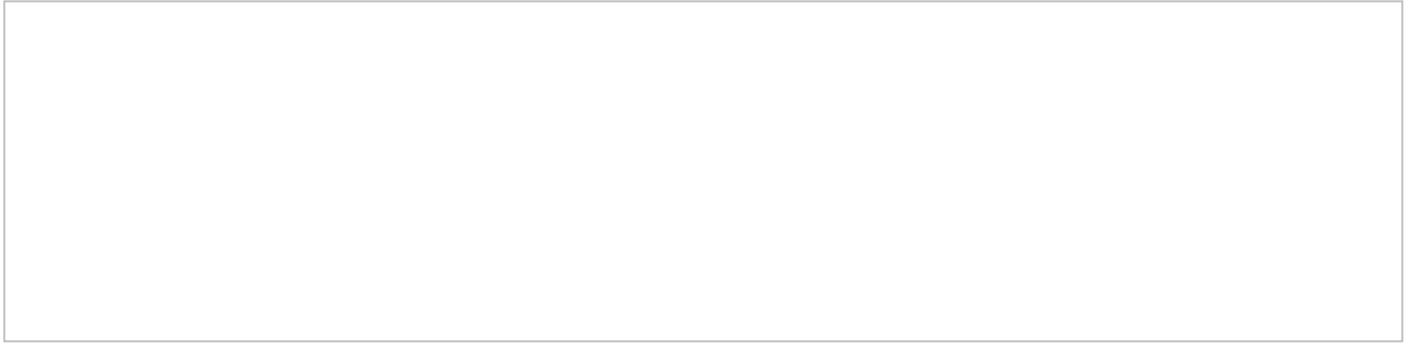
Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Colpatria_Embargos - [ADRESS]
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



Bogotá D.C, 23 de noviembre de 2021

AE-008633-21 NC

Señores:

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS

SECRETARIO(A)

CIUDADELA JUAN ATALAYA

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA - N. DE SANTANDER

Referencia

Oficio: 28900 DEL 191121 23110253

Demandante: DEMANDANTE

Radicado: 54001418900220210028900

Demandando: DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Vie 21/01/2022 8:14 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

Confirmar

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA



IQ002000922439

Bogotá D.C.,

Señor(a)

YULUI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA M

Av. Gran Colombia No 3E 32 Edificio Leidy Oficina 306

CÚCUTA- Norte de Santander

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 54001418900220210028900 OFICIO N° 507**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Cordial Saludo,

Dirección de Embargos y Requerimientos

Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00299-00 – ONDRIVE 517

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA NIT: 804.009.752-8

DEMANDADO: AURA VANESSA DÍAZ CASTRO C.C. 1.110.461.467

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que lo manifestado por la Dra. Lizeth Paola Muñoz Pava - curadora ad-litem designada en el asunto- se ajusta a la salvedad señalada en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a relevarla del cargo, y en su lugar, se designa al Dr. William Andrés Roa Velandia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.511.086 y tarjeta profesional No. 351.789, para que represente los intereses del extremo pasivo.

Adviértasele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar, conforme lo establece la citada norma. Por secretaría, **comuníquesele** la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

En el presente asunto se aprecia que el demandado se notificó por medio de apoderado judicial y dentro del término de ley dio contestación a la demanda, siendo procedente continuar con las demás etapas del proceso a efectos de resolver de fondo el presente asunto.

Frente a las pruebas, se advierte que, de acuerdo con los fundamentos fácticos de las pretensiones expuestas en la demanda y de su contestación, los elementos de convicción pertinentes, conducentes y útiles para decidir el problema jurídico que se plantea son las documentales aportadas, las que constituyen los únicos elementos a valorar, por lo que, una vez se encuentre en firme esta providencia, se **ordena** ingresar el proceso al Despacho para dictar sentencia anticipada escrita, en aplicación de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 120 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuli Paola Ruda Mateus', written over the printed name.

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la apoderada de la parte demandante¹ se ajusta a lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento de la demandada Luz Marina Forero Cáceres identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.333.633, conforme lo señalado en los artículos 108 *ibidem*, en concordancia con el 10 de la Ley 2213 de 2022; cumplido lo anterior se resolverá sobre la designación de curador ad – litem. Por secretaría, **procédase** de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuli Paola Ruda Mateus', is written over the printed name and title.

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

¹ Folio 005 del cuaderno principal.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-0034200 – ONDRIVE 560
DEMANDANTE: FRANCISCO LUIS GONZALEZ PACHON
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO PEREZ FIERRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Encontrándose fenecido el término conferido a la parte actora para que subsanara las falencias advertidas en auto que inadmitió la demanda, sin que en el expediente se aprecie actuación en tal sentido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final de la norma en cita.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Encontrándose vencido el término dispuesto en proveído del 25 de febrero de 2022¹, sin que la parte demandante hubiere cumplido la carga procesal correspondiente, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, dejándose las constancias respectivas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

TERCERO: Secretaría en caso de que exista o llegare embargo de remanentes, dese aplicación al artículo 466 del C.G.P.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la demanda se allegó de manera virtual no hay lugar a autorizar el desglose de documentos.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 003 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el memorial de sustitución de poder incorporado en el expediente, se le **reconoce personería jurídica** a la Dra. María Camila Pinillos Benavides, como apoderada sustituta de la parte demandante, conforme a los términos del escrito visto a folio 005, con fundamento en lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.

Por otra parte, **requiérasele** para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, gestione las diligencias de notificación de la pasiva, conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**. En cualquier caso, deberán aplicarse las exigencias puntual y estrictamente establecidas para cada normatividad, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del canon 317 del C.G.P.

De otro, **póngasele** en conocimiento las respuestas allegadas por las entidades bancarias¹ y el oficio allegado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta², para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folios 005 al 014 Y 016 al 020 del cuaderno de medidas cautelares.

² Folio 008 del cuaderno principal.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00383-00 –ONDRIVE 601
DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMESNIT:13354545
DEMANDADO: ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERASC.C. 27794263
KARIME PARRA DUARTEC.C. 27605954
OLINDA LOPEZ FERNANDEZC.C. 37294418

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que las demandadas Ana Francisca Villamizar Contreras y Karime Parra Duarte se notificaron conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 –norma aplicable al momento de surtida la actuación– y Olinda López Fernández fue notificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que dentro del término otorgado hubieren presentado contestación de la demanda ni propuesto excepciones de mérito, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el precepto 440 *ibídem*, y, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Ana Francisca Villamizar Contreras, Karime Parra Duarte y Olinda López Fernández identificadas con cédulas de ciudadanía Nos. 27.794.263, 27.605.954 y 37.294.418, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago calendado 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 396.000. Por Secretaría **liquídense**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Observándose que las documentales allegadas¹ por el apoderado del extremo activo dan cuenta de la notificación surtida a la demandada Verónica Rivera Fuentes conforme lo exige el artículo 291 del Código General del Proceso, se le **requiere** para que proceda a acreditar las diligencias de notificación por aviso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 292 *ibidem*.

Lo anterior, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

¹ Folio 007 del cuaderno principal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del plenario, se tiene que las diligencias tendientes a integrar al contradictorio no cumplen las exigencias dispuestas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 que a su tenor literal expresa: “(...) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...)”.

Nótese que, dentro del certificado emitido por la empresa de mensajería Telepostal Express que da cuenta del envío de la notificación de la pasiva, no se aprecia que la destinataria haya emitido acuse de recibo, ni se verificó su acceso al mensaje remitido, por lo que se **requiere** al extremo activo para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a remitir de forma integral las documentales que acreditan el efectivo enteramiento de la acción, tal como lo establece la referida norma, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

De otro, póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial allegado por el Departamento de Tesorería del Hotel Bolívar, por medio del cual informa los descuentos realizados a la demandada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

SOPORTES DE DESCUENTOS Y PAGOS DE LA SEÑORA DEYSI AYALA RAMIREZ

Hower Jaimes Calderón <tesoreria@hotel-bolivar.com>

Lun 13/06/2022 2:22 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: SUPERVISION E IMPULSO PROCESAL ACET LTDA <juanpcastellanos@hotmail.com>; Elkin Patiño <contabilidad@hotel-bolivar.com>

Buenas tardes

Adjunto soportes de pago al Banco Agrario de los descuentos a nuestra funcionaria Deysi Ayala, a partir del mes de febrero a mayo de 2022

Cabe aclarar que el descuento del mes de febrero se pagó en los primeros días de marzo y sucesivamente.

Número de Proceso: **54001-41-89-002-2021-00414-00**

Cordialmente,

Hower Jaimes Calderón
Tesorería

312 7675005

[Tel: 607 5828666 ext 757](tel:6075828666)

tesoreria@hotel-bolivar.com

Línea Gratuita Nacional: 018000 181363

Av Demetrio Mendoza Via San Luis

Cúcuta – Colombia

www.hotel-bolivar.com - www.farandahotels.com

R.N.T. 2208

El Hotel Bolívar se acoge a la ley 679 de 2001, y advierte a sus huéspedes y clientes, que la explotación y abuso sexual de menores de edad en el país, son castigados conforme a las disposiciones legales vigentes. Si tiene comentarios y/o sugerencias acerca del servicio que le ofrecí, agradezco que se contacte al correo sugerencias@hotel-bolivar.com indicando sus datos.

Depósitos Judiciales

04/04/2022 10:09:52 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	540012051102
Nombre del Juzgado	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	MARZO 2022
Numero de Proceso	54001418900220210041400
Tipo y Número de Documento del Demandante	NIT Persona Jurídica - 890300279
Razón Social / Nombres Demandante	BANCO
Apellidos Demandante	DE OCCIDENTE
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadania - 60350215
Razón Social / Nombres Demandado	DEYSI
Apellidos Demandado	AYALA RAMIREZ
Valor de la Operación	\$145,052.00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$153.181,00
No. Trazabilidad (CUS)	1397426590
Entidad Financiera	BANCO DE OCCIDENTE
Estado	APROBADA

Depósitos Judiciales

02/03/2022 03:51:26 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	540012051102
Nombre del Juzgado	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	FEBRERO 2022
Numero de Proceso	540014189002 2021 00414 00
Tipo y Número de Documento del Demandante	NIT Persona Jurídica - 890300279
Razón Social / Nombres Demandante	BANCO
Apellidos Demandante	DE OCCIDENTE
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadania - 60350215
Razón Social / Nombres Demandado	DEYSI
Apellidos Demandado	AYALA RAMIREZ
Valor de la Operación	\$85,938.00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$94.067,00
No. Trazabilidad (CUS)	1350243850
Entidad Financiera	BANCO DE OCCIDENTE
Estado	APROBADA



Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co

[f](#) [t](#) [i](#) [e](#) [in](#) [bancoagrario](#)

Depósitos Judiciales

04/05/2022 04:57:52 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	540012051102
Nombre del Juzgado	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	ABRIL 2022
Numero de Proceso	54001418900220210041400
Tipo y Número de Documento del Demandante	NIT Persona Jurídica - 890300279
Razón Social / Nombres Demandante	BANCO
Apellidos Demandante	DE OCCIDENTE
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadania - 60350215
Razón Social / Nombres Demandado	DEYSI
Apellidos Demandado	AYALA RAMIREZ
Valor de la Operación	\$80,465.00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$88.594,00
No. Trazabilidad (CUS)	1443192070
Entidad Financiera	BANCO DE OCCIDENTE
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.



Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co

[f](#) [t](#) [i](#) [e](#) [in](#) [bancoagrario](#)

Depósitos Judiciales

02/06/2022 08:41:11 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	540012051102
Nombre del Juzgado	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	MAYO 2022
Numero de Proceso	54001418900220210041400
Tipo y Número de Documento del Demandante	NIT Persona Jurídica - 890300279
Razón Social / Nombres Demandante	BANCO
Apellidos Demandante	DE OCCIDENTE
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadania - 60350215
Razón Social / Nombres Demandado	DEYSI
Apellidos Demandado	AYALA RAMIREZ
Valor de la Operación	\$107,627.00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$115.756,00
No. Trazabilidad (CUS)	1485425187
Entidad Financiera	BANCO DE OCCIDENTE
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente Despacho Comisorio allegado por la Inspección Quinta Urbana de Policía de La Libertad¹, para los efectos de que trata el inciso 2º del artículo 40 del Código General del Proceso.

Apruébese la liquidación de costas realizada por la secretaría², teniendo en cuenta que dentro del término de traslado no fue objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 009 del cuaderno de medidas cautelares.

² Folio 013 del cuaderno principal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Requírase a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, acredite las diligencias de notificación de la pasiva, conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**. En cualquier caso, deberán aplicarse las exigencias puntual y estrictamente establecidas para cada normatividad, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del canon 317 del C.G.P.

De otro, **póngase** en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

EMBARGO EJECUTIVO

Kleyber Danniel Tami Pinto <kleyber.tami@supernotariado.gov.co>

Jue 21/07/2022 10:02 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co <ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co>

ORIP - CÚCUTA

OFICIO: 260-2022-EE04782 DEL 21-07-2022

SEÑORES: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CUCUTA

OFICIO: SIN DEL 11-2-2022

PROCESO: 2021-00420-00

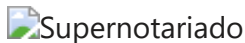
MATRICULA: 260-336314

TURNO: 2022-260-6-17993

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RETREPO.

A: MONROY FIGUEROA JESSICA VIVIANA

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

EMBARGO EJECUTIVO

Kleyber Danniel Tami Pinto <kleyber.tami@supernotariado.gov.co>

Jue 21/07/2022 2:13 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co <ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co>

ORIP - CÚCUTA

OFICIO: 260-2022-EE04782 DEL 21-07-2022

SEÑORES: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CUCUTA

OFICIO: SIN DEL 11-2-2022

PROCESO: 2021-00420-00

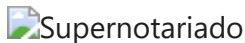
MATRICULA: 260-336314

TURNO: 2022-260-6-17993

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RETREPO.

A: MONROY FIGUEROA JESSICA VIVIANA

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Con el turno 2022-260-6-17993 se calificaron las siguientes matrículas:
260-336314

Nro Matricula: 260-336314

CIRCULO DE REGISTRO: 260 CUCUTA No. Catastro:
MUNICIPIO: CUCUTA DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER VEREDA: CUCUTA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) AVENIDA 19 # 7B1-09 TORRE A MODULO 1 URBANIZACION BRISAS DE TORCOROMA APARTAMENTO 501

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 11/7/2022 Radicación 2022-260-6-17993
DOC: AUTO SIN DEL: 11/2/2022 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RADICADO:
54001-41-89-002-2021-00420-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT# 899999284-4

A: MONROY FIGUEROA JESSICA VIVIANA CC# 1090448313

**INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NOTARIADO
& REGISTRO**

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 81547

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 260-336314

Impreso el 18 de Julio de 2022 a las 10:49:27 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA
FECHA APERTURA: 28/3/2019 RADICACION: 2019-260-6-5480 CON: ESCRITURA DE 9/3/2019

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APARTAMENTO 501 CON AREA DE TOTAL CONSTRUIDA 42,13M2 PRIVADA 38,86M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 1.666666667%
CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 478, 2019/03/09, NOTARIA SEXTA CUCUTA. ARTICULO 8
PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: -- AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

SUPERINTENDENCIA

COMPLEMENTACIÓN:

PRIMERO. - ESCRITURA 516 DEL 22/3/2018 NOTARIA SEXTA 6 DE CUCUTA REGISTRADA EL 3/5/2018 POR ACLARACION A:
FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BRISAS DE TORCOROMA
VIS - FIDUBOGOTA NIT. 830.055.897-7 REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-238678 -- SEGUNDO. - ESCRITURA 1310
DEL 6/6/2017 NOTARIA SEXTA 6 DE CUCUTA REGISTRADA EL 6/7/2017 POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE
BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE: METROVIVIENDA CUCUTA , A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BRISAS DE TORCOROMA VIS - FIDUBOGOTA NIT. 830055897-7 ,
REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-238678 -- TERCERO. - RESOLUCION 88 DEL 28/2/2014 METROVIVIENDA 3 DE CUCUTA
REGISTRADA EL 27/3/2014 POR CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES DE: MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
, A: EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO METROVIVIENDA- , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-238678
-- CUARTO. - ESCRITURA 2036 DEL 30/8/2013 NOTARIA SEXTA 6 DE CUCUTA REGISTRADA EL 3/9/2013 POR ACLARACION
A: MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-238678 -- QUINTO. - ESCRITURA 979 DEL
15/4/2011 NOTARIA SEXTA 6 DE CUCUTA REGISTRADA EL 18/4/2011 POR ACLARACION A: MUNICIPIO DE SAN JOSE DE
CUCUTA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-238678 -- SEXTO. - ESCRITURA 1889 DEL 25/10/2005 NOTARIA 6 DE
CUCUTA REGISTRADA EL 21/11/2005 POR CESION DE BIENES OBLIGATORIA DE: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA
"FONVIVIENDA" , A: MUNICIPIO DE CUCUTA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-238678 -- PRIMERO.-REGISTRO
DEL 21-11-2005 ESCRITURA 1889 DEL 25-10-2005 NOTARIA 6 DE CUCUTA LOTE O A: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA
"FONVIVIENDA".-2005- SEGUNDO.-REGISTRO DEL 19-10-2005 RESOLUCION 4033 DEL 14-10-2005 INURBE DE CUCUTA
DIVISION MATERIAL A: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA.-2005- TERCERO.-REGISTRO DEL 19-10-2005
RESOLUCION 4033 DEL 14-10-2005 INURBE DE CUCUTA ACLARACION RESOLUCION 3233 DEL 17-12-04- INURBE EN CUANTO AL
AREA QUE ES DE 312.148,1975 Y NO DE 316.721,01 M2.- COORDENADAS PLANAS.- A: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE
INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA "INURBE" - EN LIQUIDACION , FONDO NACIONAL DE VIVIENDA
FONVIVIENDA.- CUARTO.-REGISTRO DEL 22-12-2004 RESOLUCION 3233 DEL 17-12-2004 INURBE DE BOGOTA CESION A
TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA
INURBE EN LIQUIDACION , A: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA.-2004 QUINTO.-REGISTRO DEL 22-12-2004
RESOLUCION 3233 DEL 17-12-2004 INURBE DE BOGOTA DESENGLOBE A: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES
SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE EN LIQUIDACION.-2004 SEXTO.- REGISTRO DEL 10-07-2002. ESCRITURA #1218 DEL
08-07-2002 NOTARIA 6 DE CUCUTA. DECLARACION PARTE RESTANTE. A: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES
SOCIAL Y REFORMA URBANA- INURBE. 2002.- SEPTIMO- REGISTRO DEL 05-06-2002. RESOLUCION 342 DEL 14-05-2002
INURBE DE CUCUTA DONACION DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO
TERRITORIAL. A: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA- INURBE. 2002.- OCTAVO-
REGISTRO DEL 11-04-2002. ESCRITURA #664 DEL 08-04-2002 NOTARIA CUARENTA DE BOGOTA. TRANSFERENCIA DE DOMINIO.

Nro Matrícula: 260-336314

Impreso el 18 de Julio de 2022 a las 10:49:27 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CONSORCIO FIDUCENTRAL-FIDUAGRARIA, INTEGRADO POR FIDUCIARIA CENTRAL S.A. Y FIDUAGRARIA S.A. A : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL. 2002.- NOVENO.- REGISTRO DEL 08-06-2000. ESCRITURA #1939 DEL 01-06-2000 NOTARIA 3A. DE CUCUTA. DESENGLOBE A : FIDUCENTRAL-FIDUAGRARIA INTEGRADADO POR LAS SOCIEDADES: , FIDUCIARIA CENTRAL S.A. Y FIDUAGRARIA S.A. 2000.- DECIMO.- REGISTRO DE LA ESCRITURA #2165 DEL 24-09-1999 NOTARIA CUARENTA DE BOGOTA. REGISTRADA EL 28-12-1999. OTROS. REFORMA CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. A : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL , FIDUCENTRAL - FIDUAGRARIA.- CONSTRUCTORA U.C.C. LTDA. 1999.- DECIMO PRIMERO.- REGISTRO DE LA ESCRITURA #2164 DEL 24-09-1999 NOTARIA 40 DE SANTA FE DE BOGOTA. REGISTRADA EL 25-10-1999. OTROS CESION CONTRATO DE FIDUCIA CONTENIDO EN LA ESCRITURA 4349 30-12-1998. DE: FIDUCIARIA CACERES & FERRO S.A. EN LIQUIDACION.- A : FIDUCENTRAL - FIDUAGRARIA (FIDUCIARIA CENTRAL S.A. Y FIDUAGRARIA S.A.) 1.999.- DECIMO SEGUNDO.- REGISTRO DE LA RESOLUCION 0721. DEL 13-05-1999 SUPERINTENDENCIA BANCARIA. DE SANTAFE DE BOGOTA. REGISTRADA EL 31-05-1999. OTROS. ABSTENERSE DE CANCELAR LOS GRAVAMENES Y DE REGISTRAR CUALQUIER ACTO QUE AFECTA EL DOMINIO DE BIENES DE PROPIEDAD DE LA INTERVENIDA, SALVO EXPRESA AUTORIZACION DEL LIQUIDADOR. DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA. A : FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A. 1.999.- DECIMO TERCERO.- REGISTRO DE LA ESCRITURA #794 DEL 26-04-1999 NOTARIA 40 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 18-05-1999. OTROS. REFORMA ESC.#4349 DEL 30-12-98 NOT. 40 DE SANTAFE DE BOGOTA EN CUANTO A QUE LA U.A.E. ACTUARA COMO FIDEICOMITENTE CONSTITUYENTE; VINCULA A "CONSTRUCTORA U.C.C.LTDA." COMO FIDEICOMITENTE PROMOTOR Y MODIFICAN LAS FUNCIONES DE LA FIDUCIARIA. A : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL , FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A. 1.999.- DECIMO CUARTO.- REGISTRO DE LA ESCRITURA #4349 DEL 30-12-1998 NOTARIA 40 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 18-05-1999. CONSTITUCION FIDEICOMISO : SEGREGACION 732.258.20 M2. DE: UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL. A : FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A. 1.998.- DECIMO QUINTO.- REGISTRO DEL 18-05-99. ESCRITURA # 4349 DEL 30-12-98-NOTARIA 40 DE SANTAFE DE BOGOTA. ACLARACION RESOL.#000026- EN CUANTO A LA FECHA DE EXPEDICION QUE ES 14-01-97-Y NO 14-02-97. DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.-1999.- DECIMO SEXTO.- REGISTRO DEL 27-01-72. ESCRITURA # 102 DEL 26-01-72 NOTARIA 1.DE CUCUTA, COMPRAVENTA. MODO DE ADQUISICION. DE : URBANIZADORA SAN JOSE LTDA.DE CUCUTA A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL LIBRO 1 TOMO 1.B PARTIDA 134 FOLIOS 410/411 1972.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) AVENIDA 19 # 7B1-09 TORRE A MODULO 1 URBANIZACION BRISAS DE TORCOROMA APARTAMENTO 501

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

260-336245

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 21/12/2018 Radicación 2018-260-6-29601

DOC: ESCRITURA 2815 DEL: 20/12/2018 NOTARIA SEXTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BRISAS DE TORCOROMA VIS - FIDUBOGOTA NIT. 830.055.897-7

A: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT# 860002964.4

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 12/3/2019 Radicación 2019-260-6-5480

DOC: ESCRITURA 478 DEL: 9/3/2019 NOTARIA SEXTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3 - Turno 2022-260-1-88253

Nro Matrícula: 260-336314

Impreso el 18 de Julio de 2022 a las 10:49:27 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
SEGÚN RESOLUCIÓN 16-0134 DEL 08/07/2016 MODIFICADA POR RESOL. 17-0356 DEL 18/05/2018 PRORROGADA POR RESOL.
18/0209 DEL 01/08/2018 MODIFICADA NUEVAMENTE POR RESOL. 18-420 DEL 06/12/2018 DE LA CURADURÍA URBANA N°2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BRISAS DE
TORCOROMA VIS - FIDUBOGOTA NIT. 830.055.897-7 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 10/6/2019 Radicación 2019-260-6-15104
DOC: ESCRITURA 1144 DEL: 30/5/2019 NOTARIA SEXTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0960 CERTIFICACIÓN TÉCNICA DE OCUPACIÓN - SEGÚN CERTIFICADO TÉCNICO DE
OCUPACIÓN DE FECHA 15-MAYO-2019 EXP. POR EL ING. NICOLAS ALFONSO CORREA DUARTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO
EN EL ART. 6 DE LA LEY 179 DE 2016-DCTO 945 DE 2017-ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BRISAS DE
TORCOROMA VIS - FIDUBOGOTA NIT. 830.055.897-7

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 24/9/2019 Radicación 2019-260-6-27869
DOC: ESCRITURA 2129 DEL: 19/9/2019 NOTARIA SEXTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
ESCRITURA 478 DEL 09/3/2019 DE LA NOTARIA SEXTA DE CUCUTA, EN CUANTO AL ÁREA CORRECTA DE LAS UNIDADES PRIVADAS
QUE CONFORMAN LA TORRE B APARTAMENTOS 105, 106, 109, 110, 111, 112 Y DE LA TORRE A 101, 102, 111, 112
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BRISAS DE
TORCOROMA VIS - FIDUBOGOTA NIT. 830.055.897-7

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 18/10/2019 Radicación 2019-260-6-30836
DOC: ESCRITURA 3066 DEL: 23/9/2019 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 2.316.176
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ABIERTA-SOLO
ESTE INMUEBLE-ESCRITURA 2815 DEL 20/12/2018-NOTARIA SEXTA DE CUCUTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BOGOTA S.A. NIT# 860002964-4
A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BRISAS DE
TORCOROMA VIS - FIDUBOGOTA NIT. 830.055.897-7

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 18/10/2019 Radicación 2019-260-6-30836
DOC: ESCRITURA 3066 DEL: 23/9/2019 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 57.968.120
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - (VIP) VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO
CON EL SUBSIDIO OTORGADO POR LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAORIENTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BRISAS DE
TORCOROMA VIS - FIDUBOGOTA NIT. 830.055.897-7
A: MONROY FIGUEROA JESSICA VIVIANA CC# 1090448313 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 18/10/2019 Radicación 2019-260-6-30836
DOC: ESCRITURA 3066 DEL: 23/9/2019 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4 - Turno 2022-260-1-88253

Nro Matrícula: 260-336314

Impreso el 18 de Julio de 2022 a las 10:49:27 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: MONROY FIGUEROA JESSICA VIVIANA CC# 1090448313

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"

NIT# 899999284-4

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 18/10/2019 Radicación 2019-260-6-30836

DOC: ESCRITURA 3066 DEL: 23/9/2019 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991" - PROHIBICIÓN PARA TRANSFERIR Y DEJAR DE RESIDIR ANTES DE HABER TRANSCURRIDO 10 AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR-COMFAORIENTE

A: MONROY FIGUEROA JESSICA VIVIANA CC# 1090448313

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 18/10/2019 Radicación 2019-260-6-30836

DOC: ESCRITURA 3066 DEL: 23/9/2019 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR-COMFAORIENTE

A: MONROY FIGUEROA JESSICA VIVIANA CC# 1090448313

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 18/10/2019 Radicación 2019-260-6-30836

DOC: ESCRITURA 3066 DEL: 23/9/2019 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA PUBLICO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONROY FIGUEROA JESSICA VIVIANA CC# 1090448313

A: FAVOR SUYO, DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE TENER

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 11/7/2022 Radicación 2022-260-6-17993

DOC: AUTO SIN DEL: 11/2/2022 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RADICADO: 54001-41-89-002-2021-00420-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT# 899999284-4

A: MONROY FIGUEROA JESSICA VIVIANA CC# 1090448313

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "11"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: 2019-260-3-2057 Fecha: 20/11/2019

SE CORRIGE EN COMENTARIO (VIP) VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO CONFORME ESCRITURA PUBLICO # 3066 DE FECHA 23/9/2019 NOTARIA SÉPTIMA DE CUCUTA-"VALE ART 59 LEY 1579/2012"

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 5 - Turno 2022-260-1-88253

Nro Matrícula: 260-336314

Impreso el 18 de Julio de 2022 a las 10:49:27 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

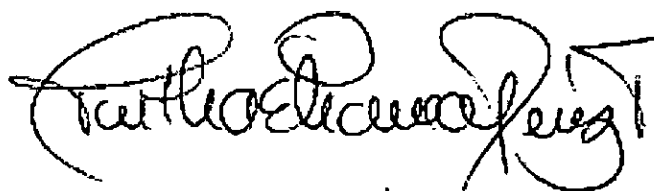
USUARIO: 75167 impreso por: 79721

TURNO: 2022-260-1-88253 FECHA: 11/7/2022

NIS: UZZWrxZ39n4pRwk6nF9fWY9lwwat7Vd8GSaT9hH7IE/5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CUCUTA



PERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

ESTADO INICIAL DEL INSTRUMENTO

11/07/2022 10:49:27

La guarda de la fe pública

10. 11. 1918

11.

12.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00422- ONDRIVE 640
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S A NIT: 890503900-2
DEMANDADO: ROSA MARIA ROJAS CASTRO C.C. 60382796

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Por encontrarse satisfechos los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, se accederá al retiro de la demanda solicitado por el extremo demandante. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, de conformidad con lo brevemente considerado.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: No habrá lugar a desglose por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00193-00 – ONDRIVE 838
DEMANDANTE: JV INMOBILIARIA JOHANNA VASQUEZ
DEMANDADO: AUDREY CARIME VARGAS CARRILLO
CIRO ALFONSO OVALLOS QUINTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR a los señores Audrey Carime Vargas Carrillo y Ciro Alfonso Ovallos Quintero identificados con la cédula de ciudadanía Nos. 1.093.750.893, 88.197.454, respectivamente, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague a Carlos Andrés Martínez identificado con C.C. No. 88.250.584 propietario del establecimiento comercial denominado JV INMOBILIARIA JOHANNA VASQUEZ, las siguientes sumas de dinero:

- i. \$10.307.740 por concepto de cánones de arrendamiento que corresponden a saldo del mes de julio del año 2020 al mes de julio del año 2021.
- ii. \$1'800.000 por concepto de multa de incumplimiento del contrato de arrendamiento.
- iii. Las sumas por concepto de arrendamiento y servicios públicos que se causen en el proceso a cargo de los demandados, por corresponder a deudas de carácter de prestaciones periódicas como lo dispone el artículo 88 No. 3 del C.G.P.
- iv. Costas del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.**

En cualquier caso, deberán aplicarse las exigencias puntual y estrictamente establecidas para cada normatividad.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00193-00 – ONDRIVE 838
DEMANDANTE: JV INMOBILIARIA JOHANNA VASQUEZ
DEMANDADO: AUDREY CARIME VARGAS CARRILLO
CIRO ALFONSO OVALLOS QUINTERO

CUARTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

QUINTO: Se reconoce personería al Dra. Nora Ximena Mesa Sierra como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Los canales de comunicación son: correo electrónico institucional j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

SÉPTIMO: Las providencias se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-depequenascausas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00227-00 ONDRIVE 872
DEMANDANTE: YACKELINE FUENTES DIAZ C.C. 1.090.375.467
DEMANDADO: ALEXANDER PABUENCE GUERRERO C.C.1.093.739.275

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea Alexander Pabueñce Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.739.275, en cuenta corriente, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero que posea de los bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO PUPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$ 29.000.000.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que percibe el demandado Alexander Pabueñce Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.739.275, como funcionario de la Policía Nacional. Oficiése al pagador de dicha entidad, y se le advierte que de conformidad con el numeral 9 y parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de no acatar lo ordenado, deberá responder por los valores no retenidos y se hará merecedor de multas sucesivas de 2 hasta 5 SMLMV. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$ 29.000.000.

TERCERO: Por secretaría, procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del CGP. En consecuencia, para los fines pertinentes la comunicación de la presente decisión se surtirá con su remisión mediante mensaje de datos de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que, conforme a lo allí dispuesto, se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00227-00 ONDRIVE 872
DEMANDANTE: YACKELINE FUENTES DIAZ C.C. 1.090.375.467
DEMANDADO: ALEXANDER PABUENCE GUERRERO C.C.1.093.739.275

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a Alexander Pabuençe Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.739.275, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído pague a Yackeline Fuentes Díaz identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.375.467, las siguientes sumas de dinero:

- i. \$14.500.000 por concepto de capital contenido en el Acta de Conciliación No. 1774744 del Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional de Cúcuta.
- ii. Más los intereses moratorios causados sobre las sumas anteriormente mencionadas exigibles desde el 29 de diciembre de 2021, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele el total de la obligación.
- iii. Costas del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.**

En cualquier caso, deberán aplicarse las exigencias puntual y estrictamente establecidas para cada normatividad.

CUARTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00227-00 ONDRIVE 872
DEMANDANTE: YACKELINE FUENTES DIAZ C.C. 1.090.375.467
DEMANDADO: ALEXANDER PABUENCE GUERRERO C.C.1.093.739.275

QUINTO: Se reconoce personería a la Dra. Johanna Patricia Ortega Criado como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Los canales de comunicación son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

SEPTIMO: Las providencias se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-depequenascausas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Realizado el control de legalidad de las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso y en consecuencia corregir el mandamiento de pago en lo que respecta al nombre e identificación de la parte demandante.

Establecido lo anterior y en aras de garantizar el debido enteramiento de la acción que se adelanta contra la ejecutada, se **ordena** a la parte demandante realizar nuevamente las diligencias de notificación con las correcciones efectuadas en la presente providencia.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto calendado 22 de abril de 2022, en lo que respecta al nombre y número de identificación de la parte demandante, el cual quedará en los siguientes términos:

*“(…) **ORDENAR** a Paola Shirley Gil Peñaranda con cédula de ciudadanía No. 1.090.480.474, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído pague al Conjunto Cerrado Callejas del Este NIT: 9008078280, las siguientes sumas de dinero:*

- i. \$ 2.730.142 correspondiente a expensas ordinarias y extraordinarias, desde el 1 de noviembre de 2020.*
- ii. \$ 515.250 correspondiente a intereses de las expensas ordinarias y extraordinarias.*
- iii. Por las cuotas de administración, multas, expensas ordinarias y extraordinarias y demás valores obligado a cancelar por disposición de la Ley 675 de 2001 y el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Cerrado Callejas del Este, causadas después del 1 de diciembre del 2021, hasta que se garantice el pago total de la obligación.*
- iv. Por el valor de los intereses moratorios sobre las cuotas de administración causadas después del 1 de diciembre de 2021 hasta que se garantice el pago total de la obligación.*
- v. Costas del proceso.”*

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante realizar las diligencias de notificación de la pasiva, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago, aplicando las correcciones realizadas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-0000600 –ONDRIVE 651
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO CALLEJAS DEL ESTE NIT: 9008078280
DEMANDADO: NELLY ROJAS SERRANO C.C. 63318771

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Revisadas las actuaciones tendientes a la notificación de la pasiva, se advierte que, una vez verificados los archivos adjuntos que fueron remitidos con la comunicación, no se aprecia la remisión del mandamiento de pago calendado 29 de abril de 2022, por lo que se **requiere** a la parte demandante para que realice nuevamente el envío la notificación de la demandada junto con la providencia aludida, conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**. En cualquier caso, deberán aplicarse las exigencias puntual y estrictamente establecidas para cada normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Requírase a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, acredite las diligencias de notificación de la pasiva, conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**. En cualquier caso, deberán aplicarse las exigencias puntual y estrictamente establecidas para cada normatividad, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del canon 317 del C.G.P.

De otro, **póngase** en conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas por las entidades bancarias¹, la Oficina de Tránsito de Cúcuta² y la Alcaldía de Cúcuta³, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

¹ Folios 004, 008 y 009 del cuaderno de medidas cautelares.

² Folio 005 del cuaderno de medidas cautelares.

³ Folio 006 del cuaderno de medidas cautelares.

Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Demandado no cliente
Oficio No. 0000 Rad. 54001418900220220001200 Consecutivo JTE1126805

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mié 2/03/2022 8:36 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

MARZO 02 DE 2022

AVENIDA 4 E NO. 3 E 32

0

OFICIO No: 0000

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001418900220220001200

NOMBRE DEL DEMANDADO: ASTRID CAROLINA MIRANDA DELGADO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1090511713

NOMBRE DEL DEMANDANTE: PEDRO MARUN MEYER - MEYER MOTOS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 901035980

CONSECUTIVO: JTE1126805

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 01 del mes marzo del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
AVENIDA 4 E NO. 3 E 32
MARZO 02 DE 2022
0

Re: NOTIFICACIÓN AUTO 25-02-2022 RAD. 2022-00012-00 - MEDIDA CAUTELAR EMBARGO VEHICULO-

Jurídica Consorcio STMC <areajuridica@consorciotransitocucuta.com.co>

Mié 2/03/2022 10:56 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

Referencia: Solicitud de Registro de medidas cautelares

Radicado: 2022-000012-00

De manera atenta por medio del presente **EL CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA**, procede a pronunciarse sobre su oficio remitido a esta dependencia donde se ordena el embargo del vehículo Placa **YYH 58E**.

Este despacho procede a registrar la medida cautelar en el sistema **HQ-RUNT** de esta manera se da cumplimiento al requerimiento de embargo sobre el vehículo automotor particularizado de la siguiente manera: **PLACA: YYH 58E, MODELO: 2020 MARCA: YAMAHA**, propiedad de **ASTRID CAROLINA MIRANDA DELGADO**, identificado (a) con número de cédula 1.090.511.713.

Con la anterior información damos por satisfecha de manera integral su solicitud y le reiteramos nuestra disposición de servirle.

Lo anterior se responde dentro del término enmarcado en la Ley 1755 del 01 de julio del 2015, por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sin otro particular;

El mar, 1 mar 2022 a la(s) 13:00, Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta (j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Señores

Tránsito y Transportes del municipio de Cúcuta

Por medio del presente, me permito remitir proveído de 25 de febrero de 2022 a fin de que se sirvan dar trámite al mismo en lo que atañe a su competencia y el que se dispuso:

"...DECRETAR el embargo del vehículo de placa YYH58E, denunciado como de propiedad de la demandada Astrid Carolina Miranda Delgado C.C. 1.090.511.713. LIBRESE oficio al director de Tránsito y Transportes del municipio de Cúcuta. Una vez obre el certificado de información de un vehículo automotor con la inscripción de la medida cautelar anotada con anterioridad, se resolverá sobre su secuestro..."

Nota. Se recuerda que, según lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones y demás remitidas por los secretarios de los Juzgados se presumen auténticas con sólo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerse aquello.

Anexo. Auto interlocutorio.

Se solicita el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas.

Téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicaciones previstas en el artículo 111 del C.G.P.

Cordialmente,

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA

Citador

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ACUERDO CSJNS2021- 203 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 PROFERIDO POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER, SE ADVIERTE QUE, SE RECEPCIONARAN MEMORIALES Y/O SOLICITUDES DE LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. A 3:30 P.M. JORNADA CONTINUA.

**LAS MISIVAS ALLEGADAS EN HORARIO DIFERENTE AL SEÑALADO, SE ENTENDERÁN RECIBIDAS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.
RECUERDE QUE EL LINK PARA ACCEDER AL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO CORRESPONDE A:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA
CALLE 15 A # 12 – 15
CIUDADELA LA LIBERTAD**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, ha emitido una comunicación para usted

SGD Orfeo Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta <alcaldia@cucuta.gov.co>

Vie 4/03/2022 2:23 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

logo

Correspondencia en orfeo

Apreciado(a) Usuario: Se ha emitido una respuesta por parte de la **Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta** a su solicitud, adjunto encontraré el archivo en formato PDF. Para verlo haga clic en el archivo.

Gracias por permitir el envío de notificaciones de manera electrónica

Por favor, NO responda a este mensaje, es un envío automático

Cordialmente,

Sistema de Gestion Documental Orfeo

Derechos de Autor © 2022

Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



Al contestar por favor cite estos datos:

2022121000061301

04 de Marzo de 2022

Señor (a)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

CALLE 15 A 12 – 15 CIUDADELA LA LIBERTAD

Cúcuta - Norte de santander

Asunto: Respuesta al radicado no. 2022102000013392 de Orfeo con fecha de *F_RAD_E* , NOTIFICACIÓN AUTO DE 25-02-2022 RAD. 2022-00012-00 - MEDIDA CAUTELAR EMBARGO VEHICULO

Respetados señores:

Conocidas las pretensiones invocadas en su oficio petitorio, me permito comunicarle que se procedió a correr traslado de su oficio a la Consorcio Servicios de Tránsito y Movilidad de Cúcuta, toda vez que la Secretaria de Tránsito y Transporte Cúcuta, no es competente. Lo anterior se sustenta en la Ley 1755 de 2015 artículo 21 (funcionarios sin competencia). Con la anterior información damos por satisfecha de manera integral a su solicitud y le reiteramos nuestra disposición de servirle.

En consecuencia, se responde dentro del término enmarcado en la Ley 1755 del 01 de julio del 2015, por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Cordialmente,



JORGE MAYID GENE BELTRAN
SECRETARIO DESPACHO

☎ 5 78 49 49

📍 Calle 11 No. 5-49 Palacio Municipal

🌐 www.cucuta-nortedesantander.gov.co

Envio Cartas Embargos 2022-03-05 - REF: AX :: 203071600598619 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Lun 7/03/2022 4:12 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. MARZO 7 de 2022

Señores

002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892203050368

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 05 de Marzo de 2022
EMB\7089\0002366028

Señores:

002 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
Cucuta Norte De Santander 0



R70892203050368

Asunto:

Oficio No. de fecha 20220225 RAD. 540014189002202200001200 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE PEDRO MARUN MEYER VS ASTRID CAROLINA MIRANDA DELGADO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.090.511.713			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR

Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Miércoles 9/03/2022 12:31 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Respetados señores:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrategia Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][[WEBPAGE]]



IQ051008013172

Bogotá D.C., 7 de Marzo de 2022

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Calle 15 A No 12 15 Ciudadela La Libertad
Cucuta (Norte de santander)
J02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 657

Asunto: 54001418902202200001200

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	1090511713

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

YESENYA L. /8036
TBL - 201601037935996 - IQ051008013172

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Requírase a la parte demandante para que acredite las diligencias de notificación de la pasiva conforme se ordenó en el numeral tercero del auto que libró mandamiento de pago, tal como lo exigen las normas que rigen el acto procesal, esto es, **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022**. En cualquier caso, deberán aplicarse las exigencias puntual y estrictamente establecidas para cada normatividad, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del canon 317 del C.G.P.

De otro, **póngase** en conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas por las entidades bancarias¹, la Alcaldía de Cúcuta² y la Policía Nacional³, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folios 005, 007, 009 al 011 del cuaderno de medidas cautelares.

² Folio 006 del cuaderno de medidas cautelares.

³ Folio 012 del cuaderno de medidas cautelares.

Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 0000 Rad. 54001418900220220001600 Consecutivo JTE1136787

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mar 15/03/2022 4:57 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C



Juzgado segundo de pequeñas causas y competencia múltiple de Cucuta

Secretario(a)

Cucuta

N. de Santander

Marzo 15 de 2022

Avenida 4 e no. 3 e 32

0

OFICIO No: 0000

RADICADO N°: 54001418900220220001600

NOMBRE DEL DEMANDADO : SEGUNDO SAMACA LOPEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 7178600

NOMBRE DEL DEMANDANTE: PEDRO MARUN MEYER -MEYER MOTOS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 901035980

CONSECUTIVO: JTE1136787

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001308720200055843

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
AVENIDA 4 E NO. 3 E 32
MARZO 15 DE 2022



Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, ha emitido una comunicación para usted

SGD Orfeo Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta <alcaldia@cucuta.gov.co>

Jue 17/03/2022 2:51 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (71 KB)

respuesta_emitida_12022102000020112_00001.pdf;

logo

Correspondencia en orfeo

Apreciado(a) Usuario: Se ha emitido una respuesta por parte de la **Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta** a su solicitud, adjunto encontraré el archivo en formato PDF. Para verlo haga clic en el archivo.

Gracias por permitir el envío de notificaciones de manera electrónica

Por favor, NO responda a este mensaje, es un envío automático

Cordialmente,

Sistema de Gestión Documental Orfeo

Derechos de Autor © 2022

Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta



Al contestar por favor cite estos datos:

2022121000089781

17 de Marzo de 2022

Señor (a)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

CUCUTA

Cúcuta - Norte de santander

Asunto: Respuesta al radicado no. 2022102000020112 de Orfeo con fecha de *F_RAD_E* ,
NOTIFICACIÓN AUTO 11-03-2022 -RAD. 2022-00016 -MEDIDA CAUTELAR EMBARGO
VEHICULO

Respetados señores:

Conocidas las pretensiones invocadas en su oficio petitorio, me permito comunicarle que se procedió a correr traslado de su oficio a la Consorcio Servicios de Tránsito y Movilidad de Cúcuta, toda vez que la Secretaria de Tránsito y Transporte Cúcuta, no es competente. Lo anterior se sustenta en la Ley 1755 de 2015 artículo 21 (funcionarios sin competencia). Con la anterior información damos por satisfecha de manera integral a su solicitud y le reiteramos nuestra disposición de servirle.

En consecuencia, se responde dentro del término enmarcado en la Ley 1755 del 01 de julio del 2015, por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Cordialmente,



JORGE MAYID GENE BELTRAN
SECRETARIO DESPACHO



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



Envio Cartas Embargos 2022-03-17 - REF: AX :: 2031809554526162 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Vie 18/03/2022 10:09 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. MARZO 18 de 2022

Señores

002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892203170504

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogotá D.C., 17 de Marzo de 2022
EMB\7089\0002375401

Señores:

002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
Cucuta Norte De Santander 0



R70892203170504

Asunto:

Oficio No. de fecha 20220314 RAD. 540014189002202200001600 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE PEDRO MARUN MEYER VS SEGUNDO SAMACA LOPEZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 7.178.600			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR

Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos



IQ051008099906

Bogotá D.C., 18 de Marzo de 2022

Señores
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Calle 15 A No 12 15 Ciudadela La Libertad
Cucuta (Norte de santander)

Oficio: 11032022
Asunto: 540014189002202200001600

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en
mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la
aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los
siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con
nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	7178600

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar
emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver
cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico:
notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
YESENIA L. /8036
TBL - 201601037936469 - IQ051008099906

Banco Davivienda S.A.

RV: Envío respuesta a su solicitud con comunicación oficial N° GS-2022 022353 (EMAIL CERTIFICADO de ditah.gruno-em5@policia.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de DITAH GRUNO-EM5 <417730@certificado.4-72.com.co>

Vie 6/05/2022 4:49 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Ciudad, Bogotá D.C.

Cordial Saludo " Es un HONOR ser Policía"

Dios y Patria

De manera atenta, me permito dar envío del oficio anunciado anteriormente.

Atentamente,



Capitán
ÓMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo Embargos
Tel: 5159000 Ext. 9512
ditah.gruem-jefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA DE NÓMINA PERSONAL ACTIVO**

No. GS-2022-

/ ANOPA – GRUEM – 29.25

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j02pcccmccuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Respuesta al Auto del 11-03-2022.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PEDRO MARUN MEYER – MEYER MOTOS

DEMANDADO: SEGUNDO SAMACÁ LÓPEZ

RAD. 2022-00016-00

NIT. 901035980-2

C.C. 7178600

En atención al oficio del asunto radicado ante la ventanilla única de radicación de la Dirección General de la Policía Nacional, bajo el número **GE-2022-021934-DIPON** del 10/04/2022, por medio del cual resuelve: "... *Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que percibe el demandado SEGUNDO SAMACÁ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7178600, al servicio de la Policía Nacional.*" al respecto me permito informarle al señor Juez, lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el señor **SEGUNDO SAMACÁ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7178600, figura **Retirado** del servicio activo de la Policía Nacional, mediante Resolución No. **05094** del **12-11-2019**, y siendo notificado de la decisión el **18-11-2019**, por el tiempo de servicio lo hizo acreedor a una asignación de retiro.

Cabe señalar, que esta Dependencia SOLO PROCEDE CON PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO, motivo por el cual, no se pudo dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.

Atentamente,

Intendente **ROGER AUGUSTO ACOSTA MAYORGA**
Jefe Grupo Embargos (E)

Elaborado por: TEA-19 Augusto Rodríguez Mendoza – Analista de Nómina
Revisado por: IT. Roger Augusto Acosta Mayorga - Jefe Grupo Embargos (E)
Fecha elaboración: 20/04/2022
Archivo: Z:\ADSAL\GRUPO\PROCESO EMBARGOS\verificaciones retirados

Carrera 59 No. 26 - 21 CAN, Bogotá
Teléfono: 5159512.
ditah.gruem-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS – OF – 0001
VER: 4



Página 1 de 1



ISO 9001 - 17-11-2015 / 17-11-2015 / 17-11-2015

Aprobación: 30/08/2021

Fiel copia del original leonardo.diazr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidos

Habiéndose notificado el demandado conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 -norma vigente para el momento de la actuación- sin que dentro del término otorgado hubiere presentado contestación de la demanda ni propuesto excepciones de mérito, se dará aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C.G. del P. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Juan Carlos Pinzón Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 88.131.753, de conformidad con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago calendado 11 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 140.000. Por Secretaría liquídense.

CUARTO: En conocimiento de la parte actora las respuestas otorgadas por las entidades financieras y la Policía Nacional¹, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

¹ Folios 004-005 y 007-012 del cuaderno de medidas cautelares

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00021-00 – ONDRIVE 666
DEMANDANTE: DARWIN DANILO RINCÓN RODRÍGUEZ C.C. 1.093.745.870
DEMANDADO: JUAN CARLOS PINZÓN RODRÍGUEZ C.C. 88.131.753

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder efectuada por el abogado Luis Jesús García Blanco, y se **reconoce personería jurídica** para actuar al Dr. Marco Aurelio Atuesta Medina, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido. Por secretaria **remítasele** el link del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuli Paola Ruda Mateus', is written over the printed name.

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que lo manifestado por la Dra. Gessell Andrea Rojas Rocuts - curadora ad-litem designada en el asunto- se ajusta a la salvedad señalada en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a relevarla del cargo, y en su lugar, se **designa** a la Dra. Tatiana Alejandra Cáceres García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.502.081 y T.P. 352.974 para que represente los intereses del extremo pasivo.

Adviértasele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar, conforme lo establece la citada norma. Por secretaría, **comuníquesele** la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuli Paola Ruda Mateus', written over the printed name.

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00102-00 - ONDRIVE 747
DEMANDANTE: MARIO FABIAN Y GOMEZ CALDERON C.C. 88.266.613
DEMANDADOS: TERESA PARRA FUENTES C.C. 60.320.865

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante se ajusta a lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ordena** el emplazamiento de la demandada Teresa Parra Fuentes identificada con cédula de ciudadanía No. 60.320.865, conforme lo señalado en los artículos 108 *ibidem*, en concordancia con el 10 de la Ley 2213 de 2022; cumplido lo anterior se resolverá sobre la designación de curador ad – litem. Por secretaría, **procédase** de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2022-00104 - ONEDRIVE 749
DEMANDANTE: COMERCIAL TELLEZ SAS
DEMANDADO: CIRO ALONSO RINCON CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término establecido se hubiere presentado contestación de la demanda ni propuesto excepciones de mérito, se dará aplicación a lo dispuesto en el precepto 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Ciro Alonso Rincón Cely identificado con cédula de ciudadanía No. 74.344.554, de conformidad a lo dispuesto en el mandamiento de pago calendado 13 de julio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 123.000. Por Secretaría **liquídense**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicitó la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto. Por secretaría, procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

TERCERO: En caso de que llegare embargo de remanentes, por secretaría dese aplicación al artículo 466 del C.G. P.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to read 'Yuli Paola Ruda Mateus'.

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REFERENCIA: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014189002-2022-00148 ONE DRIVE 793
DEMANDANTE: LEIZA YANETE DUARTE LEON
DEMANDADA: MARGARITA PEINADO DE PICON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la demandada fue notificada el 29 de julio de la anualidad, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, mediante correo electrónico remitido a través de la empresa Telepostal Express a la dirección yulipicon72@gmail.com, sin que dentro del término establecido hubiere presentado contestación de la demanda ni propuesto excepciones de mérito, se dará aplicación a lo dispuesto en el precepto 440 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Margarita Peinado de Picón identificada con cédula de ciudadanía No. 37.224.381, de conformidad con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago calendado 13 de julio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 420.000. Por Secretaría **liquídense**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuli Paola Ruda Mateus', written over the printed name.

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que en el auto que libró mandamiento de pago se señaló erradamente el número de identificación del demandado, se procederá a corregir el yerro advertido, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Ahora bien, pese a lo enunciado en el párrafo anterior, de las documentales allegadas al plenario se observa que la parte demandada fue notificada conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, presentando contestación de la demanda y excepciones de mérito dentro del término otorgado para el efecto, por lo que se tendrá por subsanada dicha falencia y se procederá a **córrele** traslado al demandante en los términos dispuestos en el artículo 443 del C.G.P.

En virtud de expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto proferido el 12 de agosto de 2022, en lo que respecta al número de identificación del demandado, el cual quedará en los siguientes términos:

*“(…) **ORDENAR** a William Alexander Carrillo Gélvez, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.249.164, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído pague a Heyner Aldair Mendoza Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.092.156.227, las siguientes sumas de dinero:*

- i. \$ 6.000.000 correspondientes a capital adeudado por la obligación contenida en la letra de cambio LC-21111563011.*
- ii. Mas los intereses de plazo causados y liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 30 de agosto de 2020.*
- iii. Mas los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- iv. Costas del proceso.”*

SEGUNDO: CORRER traslado al demandante por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación en estados de la presente providencia, de la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por el extremo pasivo, a fin de que realice las manifestaciones que considere pertinentes y aporte

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2022-00162 - ONEDRIVE 807
DEMANDANTE: HEYNER ALDAIR MENDOZA DIAZ
DEMANDADO: WILLIAN ALEXANDER CARRILLO GELVEZ

o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidos

Habiéndose notificado la demandada conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término otorgado hubiere presentado contestación de la demanda ni propuesto excepciones de mérito, se dará aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C.G. del P. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra de Eveidys Yulieth Díaz Mendoza identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.596.044, de conformidad con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago calendarado 24 de junio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 350.000. Por Secretaría liquídense.

CUARTO: En conocimiento de la parte actora las respuestas otorgadas por las entidades financieras e Imsalud E.S.E¹, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

¹ Folios 005-006 y 008-014 del cuaderno de medidas cautelares

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00163-00 – ONE DRIVE 808
DEMANDANTE FRANCISCO HERNANDO OSORIO BAUTISTA C.C. 88.132.395
DEMANDADO: EVEIDYS YULIETH DÍAZ MENDOZA C.C. 1.065.596.044

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Requírase al pagador de E.S.E. Imsalud para que en el término de diez (10) días, allegue las documentales que acreditan los descuentos realizados a Eveidys Yulieth Díaz Mendoza identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.596.044, en virtud de la medida cautelar decretada en el asunto y previamente comunicada.

De otro, **advértase** a la parte demandante que, una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, no se encontraron dineros consignados a órdenes del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuli Paola Ruda Mateus', written over the printed name.

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00186 ONDRIVE 831
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA AMADO SIERRA
DEMANDADA: GLADYS MARIA BERMON ARCINIEGAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Encontrándose fenecido el término conferido a la parte actora para que subsanara las falencias advertidas en auto que inadmitió la demanda, sin que en el expediente se aprecie actuación en tal sentido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final de la norma en cita.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2022-00192 - ONEDRIVE 837
DEMANDANTE: MARIA CONSTANZA ESCALANTE DUQUE
DEMANDADO: JERSON YOHAN CASADIEGOS PITA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Infórmesele al Banco BBVA que María Constanza Escalante Duque identificada con cédula de ciudadanía No. 60.363.529, funge como demandante en el presente asunto.

En conocimiento de la parte actora de las respuestas emitidas por las entidades bancarias¹, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

¹ Folios 004, 005, 007 al 009 del cuaderno de medidas cautelares.

**Fwd: [External] Comunicado Aclaratoria Oficio No. 0000 Rad.
54001418900220220019200 Consecutivo JTA1245673**

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Vie 29/07/2022 8:46 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com



Juzgado segundo de pequeñas causas y competencia múltiple de Cúcuta

Secretario(a)

Cúcuta

N. de Santander

Julio 29 de 2022

Avenida 4 e no. 3 e 32

0

OFICIO No: 0000

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO No: 54001418900220220019200

NOMBRE DEL DEMANDADO : JERSON YOHAN CASADIEGOS PITA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1090404056

NOMBRE DEL DEMANDANTE: MARIA CONSTANZA ESCALANTE DUQUE

IDENTIFICACIÓN DE DTE: 0

CONSECUTIVO: JTA1245673

Respetados Señores:

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

- ☐ la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
- ☒ el nombre e identificación completa del demandante
- ☐ el nombre e identificación completa del demandado
- ☐ el número de proceso
- ☐ el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
- ☐ aclaración de cuenta a afectar
- ☐ No viene dirigido
- ☐ firma y sello de la entidad
- ☐ Identificación del demandado igual a identificación del demandante

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

CUCUTA

N. DE SANTANDER

AVENIDA 4 E NO. 3 E 32

JULIO 29 DE 2022

0

Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 0000 Rad. 54001418900220220019200 Consecutivo JTE1245673

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Vie 29/07/2022 4:27 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com



Juzgado segundo de pequeñas causas y competencia múltiple de Cucuta

Secretario(a)

Cucuta

N. de Santander

Julio 29 de 2022

Avenida 4 e no. 3 e 32

0

OFICIO No: 0000

RADICADO N°: 54001418900220220019200

NOMBRE DEL DEMANDADO : JERSON YOHAN CASADIEGOS PITA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1090404056

NOMBRE DEL DEMANDANTE: MARIA CONSTANZA ESCALANTE DUQUE

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 0

CONSECUTIVO: JTE1245673

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303060200793803

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente.

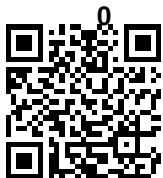
BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
AVENIDA 4 E NO. 3 E 32
JULIO 29 DE 2022



GCOE-EMB-20220801868366 Oficio No: 00334 Radicado No: 54001418900220220019200

Ortiz Sandoval, Catalina <CORTIZ2@bancodebogota.com.co>

Mié 3/08/2022 8:43 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acuse de recibido del mismo al buzón emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordialmente,

Francys Nicolas Forero Cardenas

Auxiliar de Operaciones II

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 No. 32-47, Serviparamo, Bogotá

Soy motor de cambio para el planeta

-
-
-
-



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cucuta , 02 de agosto del 2022

GCOE-EMB-20220801868366

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

JUEZ

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cucuta

Oficio No: 00334 Radicado No: 54001418900220220019200

Proceso judicial instaurado por MARIA CONSTANZA ESCALANTE DUQUE en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1090404056	CASADIEGOS PITAJERSON YOHAN	54001418900220220019200	AH 0303127666 \$0 AH 0303268015 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se adjunta copia de depósito judicial de acuerdo al límite señalado en el oficio.

Los recursos congelados no fueron trasladados debido a que el oficio presento las siguientes inconsistencias:

- Sin identificación del demandante.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00468157 ID 302988

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Vie 5/08/2022 11:40 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola CECILIA PIMIENTA LOBELO

En atención al oficio número 220034, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00468157 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarle a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

**RESPUESTA DE UN
REQUERIMIENTO**



Medellín, 05 de agosto de 2022

Código interno Nro RL00468157 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 PEQUENAS CAUSAS COM MUL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 220034
Rad: 54001418900220220019200
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
CECILIA PIMIENTA LOBELO

Oficio N°: 220034
Demandante MARIA CONSTANZA ESCALANTE DUQUE
Valor del Embargo \$ 8,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JERSON YOHAN CASADIEGOS PITA 1090404056	Cuenta Ahorros - 4138	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Solicitamos ratificación de la medida donde se especifique claramente la identificación del demandante para consignar los recursos en cuanto llegue a presentarse.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Liliana Andrea Pino

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Mar 16/08/2022 11:39 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Respetados señores:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

	Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.	

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][[WEBPAGE]]



IQ051008286876

Bogotá D.C., 12 de Agosto de 2022

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

Calle 15 A 12 15

Cucuta (Norte de santander)

J02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 2200334

Asunto: 540014189002202200192

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	1090404056

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

lmarquezsl. /8036

TBL - 201601037941728 - IQ051008286876

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00205-00 – ONDRIVE 850
DEMANDANTE: INMOBILIARIA LA FONTANA NIT: :900.338.716-1
DEMANDADO: EMERSON ALEXIS BARRIOS CACERES C.C. 1.095.822.975 FELIX MARÍA BARRIO QUINTERO C.C. 60.359.659

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Encontrándose fenecido el término conferido a la parte actora para que subsanara las falencias advertidas en auto que inadmitió la demanda, sin que en el expediente se aprecie actuación en tal sentido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final de la norma en cita.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante se ajusta a lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-274112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, ubicado en la Avenida 1 # 33-63 del barrio Doce de Octubre de propiedad de Ludy Belén Ruedas Ruedas identificada con cédula de ciudadanía No. 37.323.678. En consecuencia, se ordena oficiar al Registrador a efecto de que proceda a inscribir la medida y expida a costa de la parte interesada certificación sobre su situación jurídica, de conformidad con el artículo 591 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaría **procédase** de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

TERCERO: En conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por las entidades bancarias¹, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

¹ Folios 005 al 014 y 017 del cuaderno de medidas cautelares.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00207-00 – ONDRIVE 852
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO OSORIO CONTRERAS C.C. 13.211.381
DEMANDADO: CARMEN ROSA VERA DE CARRERO C.C. 27.680.094

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Encontrándose fenecido el término conferido a la parte actora para que subsanara las falencias advertidas en auto que inadmitió la demanda, sin que en el expediente se aprecie actuación en tal sentido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final de la norma en cita.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82, 90, 419 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a Jorge Iván Reinales Reyes identificado con cédula de ciudadanía No. 88.258.875, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague a Patricia Olaya Zamora identificada con cédula de ciudadanía No. 66.992.228, o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente las siguientes sumas:

- I. \$ 382.127 por concepto de tiquetes aéreos vuelos Cúcuta – Cali y viceversa comprados el 29 de abril de 2022.
- II. \$ 62.798 por concepto de gastos financieros de tarjeta Éxito por préstamos girados generados el 17 de mayo de los cursantes.
- III. \$ 200.000 préstamo girado el 12 de abril de 2022.
- IV. \$ 200.000 préstamo girado el 27 de mayo de 2022.
- V. \$ 500.000 préstamo girado el 26 de mayo de 2022.
- VI. \$ 17.255 por concepto de gastos financieros del banco de occidente por préstamos girados generados el 11 de mayo de los cursantes.
- VII. \$ 44.000 por concepto de envío por Servientrega el 16 de mayo de 2022.
- VIII. \$ 150.000 por concepto de gastos de transporte.
- IX. Mas los intereses moratorios liquidados al 0.5% mensual sobre las sumas anteriores desde el 27 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- X. Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada, conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**. En cualquier caso, deberán aplicarse las exigencias puntual y estrictamente establecidas para cada normatividad.

*Dicha comunicación **deberá contener** la advertencia establecida en el artículo 421 del C.G.P., que señala: “(...) si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y que constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda”.

REFERENCIA: MONITORIO
RADICADO: 540014189002-2022-00208 - ONEDRIVE 853
DEMANDANTE: PATRICIA OLAYA ZAMORA
DEMANDADO: JORGE IVAN REINALES REYES

TERCERO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso monitorio establecido en el artículo 419 del Código General del Proceso y subsiguientes.

CUARTO: El canal de comunicación corresponde al correo electrónico institucional j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario: lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

QUINTO: ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO. ORDENAR a Rubén Darío Cárdenas Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 88.200.547, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído pague a Organización G.A. Diesel S.A.S. con Nit: 900615989-3, las siguientes sumas de dinero:

- i. \$1.000.000 por concepto de capital adeudado por la obligación contenida en el título base de ejecución.
- ii. Mas los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- iii. Costas del proceso.

SEGUNDO. ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando este despacho se lo requiera.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.**

En cualquier caso, deberán aplicarse las exigencias puntual y estrictamente establecidas para cada normatividad.

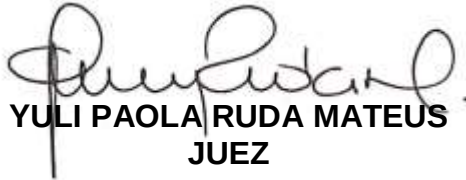
CUARTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

QUINTO: Los canales de comunicación son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2022-00210 - ONEDRIVE 855
DEMANDANTE: ORGANIZACION G.A. DIESEL SAS
DEMANDADO: RUBEN DARIO CARDENAS ROJAS

SEXTO: Las providencias se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-depequenascausas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN: 54-0014-18-900-2-2022-00213-00 – ONDRIVE 858
DEMANDANTE: JORGE HELI DELGADO RAMÍREZ C.C. 5.393.148
DEMANDADO: JAIRO OMAR CAMACHO C.C. 13.441.157

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Encontrándose fenecido el término conferido a la parte actora para que subsanara las falencias advertidas en auto que inadmitió la demanda, sin que en el expediente se aprecie actuación en tal sentido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final de la norma en cita.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54-0014-18-900-2-2022-00219-00 – ONDRIVE 865
DEMANDANTE: EDUFACTORING S.A.S. NIT: 901013736-7
DEMANDADO: YAJAIRA BEATRIZ RICAURTE FRANCO C.C. 30.051.476

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Encontrándose fenecido el término conferido a la parte actora para que subsanara las falencias advertidas en auto que inadmitió la demanda, sin que en el expediente se aprecie actuación en tal sentido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final de la norma en cita.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2022-00220 ONE DRIVE 865
PARTE DEMANDANTE: ALEJANDRO ARISMENDI PEREZ
PARTE DEMANDADA: NELSON ALCIDES AREVALO ARGUELLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que percibe el demandado Nelson Alcides Arévalo Arguello identificado con cédula de ciudadanía No.: 1.090.392.060, de su prestación laboral en la Policía Nacional. Ofíciase al pagador de dicha entidad, y adviértasele que de conformidad con el numeral 9 y parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de no acatar lo ordenado, deberá responder por los valores no retenidos y se hará merecedor de multas sucesivas de 2 hasta 5 SMLMV. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$ 6.600.000.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO. ORDENAR a Nelson Alcides Arévalo Arguello identificado con cédula de ciudadanía No.: 1.090.392.060, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído pague a Alejandro Arismendi Pérez identificado con cédula de ciudadanía No.: 13.480.068, las siguientes sumas de dinero:

- i. \$ 500.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 5 de abril de 2021 al 5 de mayo de 2021.
- ii. \$ 1.560.000 por concepto de indemnización de que trata el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 820 de 2003.
- iii. \$ 800.000 por concepto de reparaciones que se hicieron al inmueble arrendado.
- iv. \$ 250.000 por concepto de servicios de plomería contratados para reparaciones dentro del inmueble arrendado.
- v. \$ 194.990 por concepto facturas del servicio de gas No. 22766438-0 por valor de \$89.240, 22571495-5 por valor de \$47.340 y 22358334-5 por valor de \$58.410; que debía cancelar el demandado.
- vi. Mas los intereses de mora de las sumas anteriores causados y liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- vii. Costas del proceso.

SEGUNDO. ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando este despacho se lo requiera.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2022-00220 ONE DRIVE 865
PARTE DEMANDANTE: ALEJANDRO ARISMENDI PEREZ
PARTE DEMANDADA: NELSON ALCIDES AREVALO ARGUELLO

En cualquier caso, deberán aplicarse las exigencias puntual y estrictamente establecidas para cada normatividad.

CUARTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. Víctor Manuel López Pedraza, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Los canales de comunicación son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

SEPTIMO: Las providencias se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-depequenascausas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54-0014-18-900-2-2022-00221-00 – ONDRIVE 866
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT: 890.300.279-4
DEMANDADO: BAUDILIO LIZARAZO LIZARAZO C.C. 1994974

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Atendiendo a lo preceptuado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se advierte que en la demanda:

- i. No se realizó la manifestación de que trata el artículo 245 del CGP, indicando dónde y quien posee los documentos originales de la demanda, incluyendo el título base de la obligación, toda vez que el aporte del Título base de la ejecución se realiza por medios digitales (copia). Art. 84 CGP.
- ii. No se allegó el respectivo RUNT del vehículo de placas NKT57F, que asegura está inscrito en el Instituto de Tránsito y Transporte de los Patios, de propiedad del demandado Baudilio Lizarazo Lizarazo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1994974, para el estudio efectivo de la medida cautelar deprecada, la cual no puede ser superior de un (1) mes.
- iii. No aportó con los anexos de la demanda el envío digital de los títulos valores base de la obligación por ambas caras con el fin de corroborar de forma íntegra el documento base de la obligación, en miras de evitar cualquier nulidad o falta de conformación de litisconsorcio.

De acuerdo a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, podrá remitir al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el escrito de subsanación –formato pdf - integrado en un solo documento junto con los anexos legibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta -Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54-0014-18-900-2-2022-00223-00 – ONDRIVE 868
DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL C.C. 13.921.727
DEMANDADO: DARWIN JOSUE MORA C.C. 88.222.977

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Atendiendo a lo preceptuado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se advierte que en la demanda:

- i. No se realizó la manifestación de que trata el artículo 245 del CGP, indicando dónde y quien posee los documentos originales de la demanda, incluyendo el título base de la obligación, toda vez que el aporte del Título base de la ejecución se realiza por medios digitales (copia). Art. 84 CGP.
- ii. No se expresó con claridad los motivos por los cuales se originó el negocio jurídico, señalando sus condiciones de pago y todo lo relacionado con él, de conformidad con lo establecido en el art. 82 del CGP, ya que, de la demanda, solo relata la suscripción de la letra de cambio, sin embargo, en los anexos aparecen documentales que amplían el margen de lo expuesto.
- iii. No se informó bajo la gravedad de juramento los medios por los cuales adjudica los canales electrónicos del demandante y demandado, de conformidad con la Ley 2213 del 2022.
- iv. No se allegó el envío digital de todos los títulos valores base de la obligación por ambas caras con el fin de corroborar de forma íntegra el documento base de la obligación, en miras de evitar cualquier nulidad o falta de conformación de litisconsorcio.

De acuerdo a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, podrá remitir al correo electrónico j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el escrito de subsanación –formato pdf - integrado en un solo documento junto con los anexos legibles. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta -Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2022-00224 ONE DRIVE 869
PARTE DEMANDANTE: JOSEFA CONTRERAS REYES
PARTE DEMANDADA: ZADUJA SHEHERESAY CUDRIS MACIAS Y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Encontrándose fenecido el término conferido a la parte actora para que subsanara las falencias advertidas en auto que inadmitió la demanda, sin que en el expediente se aprecie actuación en tal sentido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final de la norma en cita.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00225-00-ON DRIVE 870
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT: 860.002.964-4
DEMANDADO: LUIS MANUEL GALVIS LUNA C.C. 1090468132

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR a Luis Manuel Galvis Luna identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.468.132, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague al Banco de Bogotá con NIT: 860.002.964-4, las siguientes sumas de dinero:

- i. \$ 36.142.637,00, por concepto de capital insoluto del pagaré No. 558465826 del 22 de diciembre del 2020.
- ii. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día de la presentación de la demanda 3 de agosto de 2022 hasta el día que se obtenga efectivamente el pago total de la obligación.
- iii. Costas del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.**

En cualquier caso, deberán aplicarse las exigencias puntual y estrictamente establecidas para cada normatividad.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la bien inmueble materia del gravamen hipotecario, registrado bajo la matrícula inmobiliaria N°. **260-343449** ubicado en el Apartamento No. 307 Modulo 2 de la Torre C de la Urbanización Brisas de Torcoroma situada en la Avenida 19 # 7C1 - 55 de Cúcuta. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00225-00-ON DRIVE 870
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4
DEMANDADO: LUIS MANUEL GALVIS LUNA C.C. 1090468132

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

QUINTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

SEXTO: Se reconoce personería al Dr. Jairo Andrés Mateus Niño como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Los canales de comunicación son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

OCTAVO: Las providencias se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-depequenascausas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea Yenny Alexandra Contreras Monroy identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.463.751, en cuenta corriente, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero que posea de los bancos: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Falabella, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Itaú, Banco Caja Social, Banco BBVA, Banco Davivienda, Scotiabank Colpatria, Banco AV Villas, Banco Agrario, Banco Pichincha, Banco Popular, Bancompartir, Banco GNB Sudameris, Bancoomeva, Fundación de la Mujer, Coopfuturo, Caja Unión y Coomulturasan. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$ 74.000.000.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 54-0014-18-900-2-2022-00229-00 – ONDRIVE 874
DEMANDANTE: ALEXANDRA CARRILLO SIERRA
DEMANDADO: LUIS ARTURO FERRER ROLON Y LEONOR FERRER ROLON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Previo a admitir la demanda se advierte que el título ejecutivo objeto del asunto se allegó de manera ilegible (borrosa) por lo que se requiere a la parte demandante para que la aporte en mejores condiciones. Numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

Así mismo, en el escrito introductorio no se especificaron la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen el predio a restituir, situación que debe corregir el extremo actor, pues no se aprecia documento anexo a la demanda en el que se encuentren descritos. Artículo 83 del C.G.P.

Por lo expuesto, se inadmite la demanda otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo -artículo 90 del C.G.P.

De acuerdo a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, podrá remitir al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el escrito de subsanación – formato pdf- integrado en un solo documento junto con los anexos legibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta -Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to read 'Yuli Paola Ruda Mateus'.

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2022-00230 - ONEDRIVE 875
DEMANDANTE: MARLY YIVETTH CARRILLO FERRER
DEMANDADO: ALEXANDER PABUENCE GUERRERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que percibe el demandado Alexander Pabuce Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.739.275; de su prestación laboral en la Policía Nacional. Oficiése al pagador de dicha entidad, y adviértasele que de conformidad con el numeral 9 y parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de no acatar lo ordenado, deberá responder por los valores no retenidos y se hará merecedor de multas sucesivas de 2 hasta 5 SMLMV. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$ 10.000.000.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO. ORDENAR a Alexander Pabuenca Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.739.275, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído pague a Marly Yiveth Carrillo Ferrer, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.371.415, las siguientes sumas de dinero:

- i. \$ 5.000.000 por concepto de capital adeudado, derivado de la obligación instrumentada a través de la letra de cambio LC-2111765884 del 23 de enero de 2019.
- ii. Mas los intereses de mora causados y liquidados sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- iii. Costas del proceso.

SEGUNDO. ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando este despacho se lo requiera.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada y córrase traslado por el término de diez (10) días, conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.**

En cualquier caso, deberán aplicarse las exigencias puntual y estrictamente establecidas para cada normatividad.

CUARTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

QUINTO: Se reconoce personería a la Dra. María Urbina Rodríguez, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2022-00230 - ONEDRIVE 875
DEMANDANTE: MARLY YIVETTH CARRILLO FERRER
DEMANDADO: ALEXANDER PABUENCE GUERRERO

SEXTO: Los canales de comunicación son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

SEPTIMO: Las providencias se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-depequenascausas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

PROCESO: DECLARATIVO
RADICACIÓN: 54-0014-18-900-2-2022-00233-00 – ONDRIVE 878
DEMANDANTE: ALEXANDRA CARRILLO SIERRA
DEMANDADO: YIMMY ARNALDO BOLIVAR ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Estudiada la demanda se aprecia que la parte demandante no realizó la manifestación de que trata el artículo 245 del Código General del Proceso, consistente en indicar dónde y quien posee los documentos originales anexos, incluyendo el título base de la obligación. Artículo 84 *ibidem*.

Igualmente, no allegó caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar implorada -numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.

Por lo expuesto, se inadmite la demanda otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo -artículo 90 del C.G.P.

De acuerdo a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, podrá remitir al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el escrito de subsanación –formato pdf- integrado en un solo documento junto con los anexos legibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta -Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuli Paola Ruda Mateus', is written over the printed name.
YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00235-00 – ONDRIVE 880
DEMANDANTE: JV INMOBILIARIA JOHANNA VASQUEZ NIT: 88250584-1,
DEMANDADO: FERNANDO VILLAMIZAR ARDILA C.C. 1.090.179.100
KEVIN DUBAN LOBO ARENAS C.C. 1.010.067.626

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.**

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Estudiada la demanda se aprecia que el memorial poder conferido no cumple con las exigencias establecidas en la Ley 1223 del 2022, pues no se acreditó su remisión desde el correo electrónico enunciado en el certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante.

Por lo expuesto, se inadmite la demanda otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo -artículo 90 del Código General del Proceso.

De acuerdo a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, podrá remitir al correo electrónico j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el escrito de subsanación –formato pdf- integrado en un solo documento junto con los anexos legibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta -Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00237-00 – ONDRIVE 882
DEMANDANTE: JULIAN BUSTAMANTE ACOSTA.
DEMANDADO: ANA MIRENA LÓPEZ SUAREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

En el presente asunto se advierte que el título valor –letra de cambio No. LC 21116128054 - base de la ejecución no reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 621 del Código de Comercio, en tanto que, no tiene implícita la firma de quién lo crea, por lo que el Despacho se abstiene de librar orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado en el presente asunto, conforme lo anotado.

SEGUNDO: Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro sobre los bienes muebles y enseres que se encuentren en la avenida 12 # 11-28 del barrio San José de Torcoroma de Cúcuta, de propiedad de Marlene Stella Carvajal Berbesi identificada con cédula de ciudadanía No. 60.353.835, teniendo presente la inembargabilidad de ciertos bienes de que habla el artículo 594 del C.G. del P.

Desde ya se comisiona al Alcalde de Cúcuta para que lleve a cabo la diligencia de secuestro. Al comisionado se conceden amplias facultades, incluso para allanar si fuere necesario y para designar o reemplazar al secuestro siempre y cuando sea notificado en legal forma de la fecha para la práctica de la diligencia.

Igualmente, se le hace saber que puede ejercer funciones por comisión, tales como subcomisionar, ya que el artículo 242 del Código de Policía, no derogó expresamente el artículo 38 del Código General del Proceso y conforme al artículo 13 de la misma codificación, las normas son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento y en ningún caso pueden ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea Marlene Stella Carvajal Berbesi identificada con cédula de ciudadanía No. 60.353.835, en cuenta corriente, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero que posea de los bancos: Bancolombia, BBVA, Banco Davivienda, Banco Caja Social S.A., Banco Agrario, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco Popular S.A., Citibank, Banco GNB Sudameris, Scotiabank Colpatría y Banco Itaú.

Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$ 4.000.000.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2022-00238 - ONEDRIVE 883
PARTE DEMANDANTE: ROSA MIREYA ARIAS DE SANTIAGO
PARTE DEMANDADA: MARLENE STELLA CARVAJAL BERBESI

se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR a Marlene Stella Carvajal Berbesi identificada con cédula de ciudadanía No. 60.353.835, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague a Rosa Mireya Arias de Santiago identificada con cédula de ciudadanía No. 27.659.701, las siguientes sumas de dinero:

- i. \$ 2.000.000 por concepto de capital adeudado de conformidad con Acta de Conciliación en Equidad con radicado 482 del año 2019.
- ii. Mas los intereses de mora de la suma anterior causados y liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- iii. Costas del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando este despacho se lo requiera.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada y córrase traslado por el término de diez (10) días, conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.**

En cualquier caso, deberán aplicarse las exigencias puntual y estrictamente establecidas para cada normatividad.

CUARTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. Samuel Darío Santander Solano, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2022-00238 - ONEDRIVE 883
PARTE DEMANDANTE: ROSA MIREYA ARIAS DE SANTIAGO
PARTE DEMANDADA: MARLENE STELLA CARVAJAL BERBESI

SEXTO: El canal de comunicación es el correo electrónico institucional: j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

SEPTIMO: Las providencias se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-depequenascausas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00241-00 – ONDRIVE 886
DEMANDANTE: JOHN CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL C.C. 1.090.175.843
DEMANDADO: JORDAN GERMAN SANCHEZ ARISTIZABAL C.C. 1.144.193.606

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Atendiendo a lo preceptuado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se advierte que:

- I. No indicó la forma como obtuvo la dirección de correo electrónica del demandado ni allegó las evidencias correspondientes. Artículo 8 Inciso 2 Ley 2213 de 2022.

De acuerdo a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, podrá remitir al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el escrito de subsanación –formato pdf - integrado en un solo documento junto con los anexos legibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta -Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ